



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La lucha por los Derechos Humanos de la mujer en Afganistán

Presentado por:

Vega Santos Callejas

Tutelado por:

Margarita María Ana Corral Suárez

Valladolid, 30 de junio de 2025

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) ofrece un análisis, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, de la situación y consecuencias fruto de la grave crisis humanitaria que tiene lugar en Afganistán y que incide de manera especialmente cruel sobre las mujeres y niñas del país.

A raíz de la toma de poder por el régimen talibán en agosto de 2021, las mujeres afganas sufren la violación sistemática y reiterada de sus derechos más fundamentales, vulnerando los tratados y compromisos internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Estado afgano forma parte. Pese a que, tras su retorno al poder, los talibanes prometieron respetar los derechos de las mujeres de manera compatible con la ley islámica, las restricciones y represión establecidas han reducido la existencia de las afganas a su mínima expresión. Si bien el seguimiento por parte de la comunidad internacional es constante y las actuaciones con el objetivo de mejorar la situación son numerosas, los logros conseguidos han sido reducidos y la realidad continúa siendo alarmante.

Palabras clave: Afganistán, mujeres, Derechos Humanos, talibán, Derecho Internacional.

ABSTRACT

This project offers an analysis, from the Public International Law perspective, of the situation and consequences resulting from the serious humanitarian crisis taking place in Afghanistan, which has a particularly cruel impact on the country's women and girls.

Following the Taliban regime's seizure of power in August 2021, Afghan women have suffered systematic and repeated violations of their most fundamental rights, infringing the international treaties and commitments on Human Rights to which the Afghan State is a party. Although, upon their return to power, the Taliban promised to respect women's rights in ways compatible with the Islamic law, the restrictions and repression imposed have reduced the existence of Afghan women to a minimum. While the international community has consistently monitored and taken numerous actions to improve the situation, the achievements have been reduced, and the reality remains alarming.

Key words: Afghanistan, women, Human Rights, Taliban, International Law.

ABREVIATURAS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CEDAW	<i>Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women</i>
CIJ	Corte Internacional de Justicia (ONU)
CSW	<i>Comission on the Status of Women</i>
ECOSOC	<i>Economic and Social Council</i> (ONU)
EVAW	<i>Elimination of Violence Against Women</i>
ISAF	<i>International Security Assistance Force</i>
MPVP	Ministerio para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNAMA	<i>United Nations Assistance Mission in Afghanistan</i>

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SISTEMA LEGAL Y SOCIAL EN AFGANISTÁN.....	8
1.1. BREVE HISTORIA DE AFGANISTÁN.....	8
1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MARCO LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN AFGANISTÁN.....	9
1.2.1. Tradiciones culturales y religiosas. Influencia de la Sharía	9
1.2.2. La mujer y el régimen comunista (1979-1992)	11
1.2.3. La mujer y la guerra civil (1992-1996)	12
1.2.4. La mujer y el gobierno talibán (1996-2001)	13
1.2.5. La mujer y el régimen democrático (2001-2021)	14
2. EL RETORNO DEL RÉGIMEN TALIBÁN EN 2021.....	17
2.1. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES JURÍDICAS INSTAURADAS..	17
2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO Y REPRESIÓN.....	19
2.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES Y NIÑAS AFGANAS	21
3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
3.1. HERRAMIENTAS INTERNACIONALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	24
3.1.1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	25
3.1.2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)	27
3.2. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AFGANAS	27
4. ACCIÓN INTERNACIONAL EN DEFENSA DE LA MUJER AFGANA	32
4.1. MISIONES INTERNACIONALES EN AFGANISTÁN.....	33

4.2. REACCIONES Y DENUNCIAS EN LAS NACIONES UNIDAS	36
4.3. ABANDONO DE LAS MUJERES AFGANAS POR E.E.U.U.	39
4.4. SANCIONES INTERNACIONALES Y SU EFICACIA.....	40
CONCLUSIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXO	56

INTRODUCCIÓN

Después de 20 años en la sombra esperando su oportunidad, en agosto de 2021 los talibanes retomaron el poder de Afganistán. El régimen talibán se ha caracterizado a lo largo de toda su historia por sus reiteradas vulneraciones de los Derechos Humanos, especialmente de las mujeres, justificándose tras una interpretación extrema de la ley islámica o *Sharía*. A pesar de que el camino recorrido por las mujeres afganas ha sido siempre difícil, nada de lo vivido anteriormente se compara con la situación instaurada por los talibanes. Ya en 1996, con su primer gobierno de terror, las medidas y políticas represivas contra las mujeres eran numerosas: restricciones a la educación, el empleo o la salud, estrictos códigos de vestimenta y limitaciones de movilidad, todo ello acompañado de severos castigos y abusos afectando su integridad física y moral, poniendo en peligro su vida.

El objetivo principal de este trabajo es, a través de la lente del Derecho Internacional, dotar de visibilidad global a un problema de suma importancia y actualidad como es la cruel situación que enfrentan las mujeres en Afganistán, dando a conocer las numerosas e incesantes violaciones de los Derechos Humanos que tanto angustian a la comunidad internacional. Es vital promover la igualdad de género a nivel global, incidir y concienciar sobre la realidad enfrentada, cada día, por millones de mujeres.

Afganistán ha sido siempre un país influenciado por un turbio marco político y social, y el tema de los derechos de las mujeres y niñas afganas ha estado a su vez supeditado a las razones políticas y religiosas reinantes en cada una de las épocas. Es necesario realizar un análisis histórico para poder comprender cómo los derechos de las mujeres han ido variando, hasta desaparecer casi por completo, y explicar cómo se ha llegado a la situación actual. Por ello, durante el primer capítulo de este trabajo se repasará brevemente la historia del país junto con su contextualización cultural y social, y se presentarán las cuatro principales etapas dentro de un último siglo de avances y retrocesos que irremediablemente han incidido en el bienestar de la mujer afgana.

A continuación, en el segundo capítulo, se presenciara a través de la lectura la trágica y cruel situación que viven las mujeres en el país desde el fatídico 15 de agosto de 2021 con el retorno del régimen talibán. Restricciones, abusos y represión cotidiana implementada contra la que son impotentes. Se conocerán las duras y numerosas imposiciones con las que conviven, como es el uso del *burqa* o la presencia del *mahram*.

Así, una vez analizado el panorama crítico enfrentado, se expondrán las violaciones cometidas por los talibanes contra los Derechos Humanos de las mujeres afganas,

completamente despojadas de la vida pública y convertidas en seres sin identidad. Por ende, deben introducirse primero los Derechos Humanos y aquellos instrumentos del Derecho Internacional que los recogen y protegen, desenmascarando a los talibanes como verdaderos infractores de estos Derechos, especialmente con respecto a la mujer.

Finalmente, el último capítulo mostrará la posición y acción tomada por la comunidad internacional en aras de hacer frente a este problema. El Derecho Internacional, también a través de organizaciones como Naciones Unidas, cuenta con diversas herramientas concebidas por los Estados que persiguen el objetivo de lograr un mundo donde se respeten la igualdad y los Derechos Humanos. Se hablará aquí sobre las misiones internacionales enviadas a Afganistán o las denuncias y sanciones correspondientes impuestas al régimen talibán.

La elección del tema obedece a la urgente necesidad de responder ante una de las crisis humanitarias más graves actualmente, donde los expertos han querido ver la generación de un “apartheid de género”, afectando a más de 20 millones de mujeres de acuerdo con Naciones Unidas y el Banco Mundial, lo que supone la mitad de la población de Afganistán. Además, se encuentra estrechamente relacionado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos, que persiguen la igualdad y el empoderamiento de mujeres y niñas, la paz y la justicia. Analizar esta problemática permite la reflexión sobre el compromiso global con la equidad de género y la protección de los Derechos Humanos, por lo que elegir este tema es una forma de intentar contribuir a la concienciación y de reafirmar la importancia de la solidaridad global en defensa de los derechos de las mujeres, dondequiera que se encuentren. Por último, cabe destacar que las actuaciones adoptadas por el régimen talibán contribuyen a la hora de estigmatizar el islam, generando otros problemas como la islamofobia, la xenofobia y el racismo, que también deben ser combatidos.

La investigación se apoya y se construye principalmente a través del análisis y recopilación de datos mediante la consulta de abundantes fuentes primarias como documentos oficiales de la ONU y sus diferentes órganos, del gobierno afgano y otros Estados, organizaciones internacionales en defensa de los Derechos Humanos como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, además de otras fuentes secundarias como revistas, artículos, publicaciones académicas o informes de tipo periodístico. Todo ello ayudará a la comprensión de la realidad específica objeto del trabajo y permitirá extraer conclusiones precisas y válidas sobre el tema de estudio, promoviendo la reflexión sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres en Afganistán.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SISTEMA LEGAL Y SOCIAL EN AFGANISTÁN

No podemos entender la situación de las mujeres afganas sin primero referirnos al origen y evolución de su lucha, su historia.

En este capítulo vamos a tratar de repasar de manera breve la trayectoria reciente de Afganistán hasta llegar a su escenario actual, la historia de un territorio que no ha sido capaz de instaurar y mantener un sistema firme en defensa de los derechos y libertades de su población, en especial, de las mujeres.

1.1. BREVE HISTORIA DE AFGANISTÁN

Afganistán es, y ha sido siempre, un país condicionado por su localización geográfica. Situado al sur de Asia y sin salida marítima, Afganistán comparte frontera con Irán, Pakistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Tayikistán e incluso China, por lo que es evidente que a lo largo de su historia ha servido como punto de encuentro entre diferentes civilizaciones y sufrido numerosas invasiones que han influido en su caótico desarrollo. El impacto sobre las mujeres ha sido especialmente severo, puesto que las leyes y sanciones tribales consiguieron asentarse decidiendo sobre los roles de género a través de jerarquías, instituciones de honor y control patriarcal que han puesto en grave peligro la posición de la mujer.

Es en el año 1747 cuando nace oficialmente el estado de Afganistán, igualmente sentenciado a una inestabilidad constante.¹

Nos centraremos en comentar la historia partiendo de los inicios del siglo XX, suficiente para aportar el necesario contexto político-jurídico sobre el país hasta lo que es hoy en día.

Bajo el reinado de Amanulá Khan de 1919 a 1929, Afganistán disfrutó de una etapa de desarrollo y modernización, muy favorable también para las mujeres gracias a la reina Soraya, esposa de Khan y una de las primeras dirigentes en fomentar reformas en favor de las mujeres afganas. Algunas de las nuevas medidas introducidas fueron la prohibición de matrimonios forzados y de estrictas reglas de vestimenta, además de la apertura de numerosos colegios tanto para niños como para niñas.²

¹ De Farminán, J. M. & Pardo, J. M. (2009). El conflicto de Afganistán. *Conflictos Internacionales Contemporáneos*, Nº 12; p. 15. Recuperado 14 de febrero de 2025 de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/da89132a-ffca-48a8-8704-b776859104a3/content>

² BBC. (2021). Afganistán: cómo era la vida para las mujeres antes de la primera llegada del Talibán. *BBC News Mundo*. Recuperado 14 de febrero de 2025, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58377557>

Pese a las protestas y sublevaciones por parte de los tradicionalistas, en el año 1964 se promulga la Constitución de Afganistán, hito importante en la lucha por la igualdad en el país, puesto que otorgaba a las mujeres afganas derechos y libertades fundamentales como el derecho a voto, acceso al trabajo y a la educación. Aunque muchas de estas nuevas normas se aplicaron sólo a mujeres de clase alta, este periodo se conoce como la época dorada de Afganistán.

Posteriormente, en el año 1979 se produce la ocupación comunista, y Afganistán se convierte en un territorio disputado entre las dos máximas potencias, la Unión Soviética y Estados Unidos, lo que impide el asentamiento efectivo de la igualdad implantada, al menos aparentemente, por el régimen comunista al que se oponían sobre todo los territorios rurales del país, apoyados por la gran potencia americana. Este persistente conflicto trae consigo una alta cifra de muertes, también causadas por disputas internas y que llevará al nacimiento de los primeros talibanes, muchos de ellos huérfanos de la guerra educados en *madrasas*, escuelas religiosas del islam. De ahí el nombre de talibanes, que proviene originalmente del persa talibán, que significa estudiante, y que luego pasa al árabe *talib*, o “buscador de conocimiento”.³

Una década tras la invasión soviética, en 1989, se retiran las tropas y el país afgano poco después quedará enzarzado en una guerra civil entre el ejército del Estado y la resistencia, dramática situación de caos que perdurará varios años hasta ser aprovechada por los talibanes para tomar el control en el año 1996 y dar paso a uno de los más duros y opresivos regímenes para la mujer, además de cerrarse ante la comunidad internacional. Se conoce a este periodo como el “reinado del terror”, que duraría hasta el año 2001 con la intervención armada de la OTAN y ocupación americana que se mantendría por 20 años hasta su completa retirada y vuelta de los talibanes al poder en 2021, trágica situación que se mantiene hoy.⁴

1.2.EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MARCO LEGAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN AFGANISTÁN

1.2.1.Tradiciones culturales y religiosas. Influencia de la Sharía

Entre los elementos más importantes de cualquier sociedad encontramos su cultura. Para tratar de comprender la historia de un país tan complejo como Afganistán es

³ Real Academia Española. (s. f.). Talibán, talibana. *Diccionario de la Lengua Española*.

⁴ Duque, S. (2021). Afganistán, la eterna rebelde: Un estado tribal dentro de un fenómeno geopolítico particular en el mundo actual. *Revista de Estudiantes de Ciencias Políticas*, N° 19-20; pp. 28, 29. Recuperado 14 de febrero de 2025, de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/recp/article/download/354861/20812201/>

fundamental valorar el peso relativo a su cultura y religión. El islam está profundamente arraigado en la sociedad afgana de tal forma que puede afirmarse que es el principal de los aspectos que la moldean.⁵

La Sharía (cuya traducción literal sería algo así como “marcar el camino”⁶) o ley islámica, es el código de conducta por el que se rigen todos los elementos de la vida de los musulmanes. Estamos hablando de un sistema legal con siglos de antigüedad, acatado y adherido por los gobiernos musulmanes e islámicos alrededor del mundo. A pesar de estar en continuo movimiento y evolución, se basa en la interpretación de los principios e instrucciones fundamentales que se presentan en las fuentes del islam, principalmente una combinación entre el Corán, libro sagrado del islam, y la Sunna, conjunto de preceptos y enseñanzas atribuidos al profeta Mahoma. Su objetivo es guiar a los musulmanes en su vida de acuerdo con los deseos de Dios.⁷

Puesto que se trata de una interpretación, no estamos ante un único texto escrito y codificado, pues tan solo algunos de los versos del Corán imponen obligaciones concretas de carácter jurídico. Es decir, gran parte de la ley islámica se compone por el sentido y apreciaciones que le otorgan los juristas y eruditos, variando según la región y su tradición oportuna. En los países más fundamentalistas, la Sharía se presenta como el pilar esencial en los textos constitucionales y jurisprudencia, y de ninguna manera podrá ser contrariada. Los talibanes, dentro de la escuela jurisprudencial *hanbalí*,⁸ la más conservadora, han conseguido moldearla hasta su forma más extrema y literal.

Aunque es común culpar exclusivamente al islam de la situación de las mujeres afganas, considerando la ley islámica como patriarcal y especialmente opresiva para la mujer, son muchas las activistas musulmanas que defienden con rigor su religión, al considerar que el islam, tal y como fue revelado al profeta, no es el causante de la extrema represión, sino que

⁵ Ruiz, J. M. (2021). El establecimiento del Estado de Derecho: requisitos para la estabilización de Estados en conflicto. El caso afgano; p. 81. *Universidad de Granada. Tesis Doctorales*. Recuperado 15 de febrero de 2025, de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/67848>

⁶ García, L. G. (2020). Describir, prescribir, perfomar. La inteligibilidad de la sharía en el siglo XXI. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, N° 29; pp. 32-51. p. 37. Recuperado 30 de diciembre de 2024, de https://revistas.uam.es/reim/article/view/reim2020_29_004/reim2020_29_004

⁷ Sobre la Sharía puede consultarse también https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21750/AD_2016_20_art_14.pdf?sequence=3&isAllowed=y o https://revistas.uam.es/reim/issue/view/reim2020_29/reim2020_29

⁸ Dentro de las cuatro escuelas o doctrinas suníes de derecho islámico (*malikí, hanafí, shafí'i y hanbalí*), esta es la más rigorista, defensora de la tradición y enemiga de cualquier innovación. Fundada por Ahmad Ibn Hanbal, su escuela corresponde a un movimiento integrista religioso.

lo es su interpretación.⁹ Es decir, las restricciones y castigos impuestos por los talibanes no son consecuencia de la Sharía como tal, sino de su propia forma de verla y aplicarla.

Por ello, pese a que en el islam son evidentes las diferencias entre el papel de hombres y mujeres, reflejadas en cuestiones como el matrimonio y divorcio, herencias, educación o empleo, en Afganistán, esta situación ha sido intensificada por una visión aún más discriminatoria, que ha llevado esas diferencias a límites extremos.¹⁰

1.2.2.La mujer y el régimen comunista (1979-1992)

La época inmediatamente anterior a la llegada de los soviéticos, como ya mencionamos anteriormente, se caracterizó por su esplendor en diversos aspectos. La llegada del gobierno comunista, apoyado por la Unión Soviética, marcó el final a más de 200 años de monarquía y supuso también un intento por mejorar la situación de la mujer.

Los soviéticos, aislados de cualquier religión, intentaron alcanzar la igualdad entre la población afgana ideando un plan de cambios y reformas centrado principalmente en la integración de la mujer tanto en la educación como otros aspectos de la vida pública. Así, se motivaba a las mujeres a desempeñar actividades profesionales como juezas, médicas, policías o muchos otros empleos para los que, incluso, se crearon sindicatos dirigidos por mujeres. Además, se prohibieron muchos hábitos perjudiciales como la entrega de mujeres para sellar disputas entre tribus o la obligación de la viuda de casarse con el hermano del difunto.

Pero, en una nación tan compleja como lo es Afganistán, las marcadas diferencias entre la situación de las mujeres en zonas urbanas y rurales seguían siendo palpables. Los avances se acumularon principalmente en Kabul, donde se creó un oasis de progresismo y liberalismo, con medidas como la supresión de la segregación entre hombres y mujeres en espacios públicos, como el transporte, y privados, como restaurantes.¹¹ Así, en lo que respecta a la mujer, por lo menos en los núcleos urbanos o principales ciudades, se consigue una libertad que no veremos más en la historia del país hasta el día de hoy.

⁹ Mejía, M. P. (2007). Gender jihad: Muslim women, Islamic jurisprudence, and women's rights. *Kritikē: An Online Journal of Philosophy*, Vol. 1, N° 1; p. 1. Recuperado 10 de enero de 2025, de https://www.kritike.org/journal/issue_1/mejia_june2007.pdf

¹⁰ Ruiz, J. M. (2015). Género, derechos humanos y conciencia intercultural: El ejemplo de Afganistán. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, N° 30; p. 10. Recuperado 17 de enero de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5335856.pdf>

¹¹ Calvillo, J. M. (2023). La situación de las mujeres tras el regreso talibán a Afganistán. *Anuario CEIPAZ 2022-2023, Centro de Educación e Investigaciones para la Paz*, N° 16; p. 129. Recuperado 17 de enero de 2025, de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/5d0b4562-be78-4422-a926-18ac0bf0b3f6/content>

Estos cambios radicales producen a su vez una radicalización de la oposición y pensamiento más conservador, ya que las reformas instauradas por una potencia invasora como la Unión Soviética fueron consideradas importantes y peligrosas amenazas para las ancestralmente arraigadas tradiciones afganas. De esta manera, rápidamente se formaron movimientos de acción contra el progreso, la libertad e igualdad.

Las zonas rurales se convirtieron en el caldo de cultivo para formar un ejército de rebeldes antisoviéticos, los *muyahdín*, guerreros santos islámicos cuyo grito de batalla presumía de ser en nombre del islam. Buscaban la reversión de todas las reformas consideradas amenazantes, incluidas aquellas que garantizaban las libertades de las mujeres.

1.2.3. La mujer y la guerra civil (1992-1996)

Pese a la retirada de las tropas soviéticas, la paz no regresa a Afganistán y los combates entre las fuerzas del gobierno y la oposición persisten hasta la caída del gobierno comunista en el año 1992. Pero en vez de conseguir la recomposición del país, Afganistán se ve una vez más envuelto en una cruel guerra civil por el poder, con altas cifras de muertos y atrocidades como violencia sexual contra las mujeres por parte de los combatientes.

Tal y como relatan los informes y documentación de diferentes organizaciones internacionales en defensa de los derechos humanos, como Amnistía Internacional o, dentro de la ONU, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (en adelante UNAMA, por sus siglas en inglés), las mujeres, independientemente de su edad o grupo étnico, fueron tratadas muchas veces como botines de guerra por parte de todos los bandos participantes. Los grupos *muyahdín* secuestraron y detuvieron a decenas de mujeres y niñas afganas con fines sexuales. Al mismo tiempo, impedían a las mujeres ejercer algunos de sus derechos fundamentales, como la libertad de expresión o asociación, e incluso se les prohibió trabajar fuera de casa.¹² De acuerdo con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, a partir del 1992 las mujeres comienzan a ser excluidas de los servicios públicos y en 1994, en las zonas más conservadoras, sólo podían mostrarse en público tapadas de pies a cabeza.¹³ Sin embargo, debido a la inestabilidad del gobierno provisional tras la caída del comunismo, la aplicación y puesta en práctica de las restricciones a los derechos de las mujeres fue caótica y contradictoria. Así, continuaban participando en la vida pública del país a través de sectores

¹² Amnistía Internacional. (1999). Mujeres en Afganistán: Peones en las luchas de poder de los hombres; p. 6. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/asa110111999es.pdf>

¹³ Departamento de Estado de los Estados Unidos. (1995). U.S. Department of State Country Report on Human Rights Practices 1994 – Afghanistan. *The UN Refugee Agency*. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://www.refworld.org/reference/annualreport/usdos/1995/en/24738>

como la educación o la sanidad, pero de manera precaria, puesto que su situación quedaba al antojo de las autoridades políticas del momento.

Este periodo de guerra se caracterizó por su barbarismo, pues las noticias de asesinatos, amputaciones y violaciones se sucedían diariamente. La ONU junto con los Estados Unidos y aliados trataron de conseguir el acercamiento entre los combatientes para poner fin a la masacre, sin éxito por falta de voluntad de las partes. De igual manera, la asistencia y ayuda humanitaria que se proporcionaba al país se redujo, a la vez que la situación de seguridad se tornaba más difícil.¹⁴

1.2.4. La mujer y el gobierno talibán (1996-2001)

La milicia fundamentalista talibán surge del seno de los antiguos *mujahdín* en el año 1994 como fuerza política y militar más cohesionada, gracias a lo cual consigue la victoria frente a las facciones rivales dos años más tarde, apoderándose de Kabul. Su objetivo era salvar al país de la corrupción y depurar la sociedad a través de la aplicación de la *Sharía* y el *Pashtunwali*.¹⁵ Inicialmente pudo sentirse cierto alivio, al pensar que la llegada de los talibanes pondría fin a la situación de anarquía y guerra que arrasaba con el país, pero este sentimiento se esfumó rápidamente con la creación del Ministerio para la Propagación de la Virtud y Prevención del Vicio, que funcionaba como policía religiosa para garantizar el cumplimiento de sus leyes y sancionar su vulneración (siendo las mujeres su principal objetivo). Ejemplos de castigos impuestos durante este periodo incluyen: muerte por lapidación a mujeres condenadas por adulterio, ahorcamiento de mujeres condenadas por prostitución o azotamiento público a parejas acusadas de mantener relaciones sexuales.¹⁶ Se instauraron medidas como el cierre de colegios para las niñas mayores de ocho años, se prohibió a las mujeres salir de casa si no era acompañadas por un hombre de su familia y se impuso la obligación de utilizar el *burqa* o *chadari*.¹⁷ Así, como expresa el reporte de la organización

¹⁴ Rey, M. J. & Silva, S. (2011). El futuro de las mujeres en Afganistán ¿cómo proteger sus derechos ante el final de la intervención aliada? *Ejil-EAFIT Journal of International Law*, Vol. 2, N° 1; p. 33. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/390/386>

¹⁵ El *Pashtunwali* es el conjunto de normas y principios que conforman la ley tribal de la etnia *pashtun*, que supone alrededor del 40% de la población afgana y de la cual proviene el movimiento talibán. Muchos de los abusos y maltratos a las mujeres afganas se atribuyen a la interpretación radical de este código incorporado a la *Sharía* seguida por el grupo talibán.

¹⁶ Drumbl, M. A. (2004). Rights, Culture and Crime: The Role of Rule of Law for the Women of Afghanistan. *Columbia Journal of Transnational Law*; pp. 354, 355. Recuperado 30 de enero de 2025, de <https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1213&context=wlufac>

¹⁷ Velo islámico más conservador. Prenda de una sola pieza que cubre y oculta el cuerpo y la cabeza por completo, dejando una pequeña abertura a la altura de los ojos.

internacional Human Rights Watch “*Humanity Denied: Systematic Violations of Women’s Rights in Afghanistan*”, los talibanes trataban de borrar por completo a la mujer de la vida pública.¹⁸

El gobierno talibán presumía de abrir un nuevo capítulo en la historia de Afganistán como guías espirituales, pues su determinación era conseguir la desaparición de todas aquellas tendencias que consideraban pecaminosas y crear una sociedad verdaderamente islámica, de acuerdo con sus creencias. Pocos años más tarde, el régimen talibán controlaba ya casi la totalidad del territorio del país, incluyendo las principales ciudades y fronteras, donde habían establecido una rígida teocracia islámica. Internacionalmente se cuestionaba al régimen talibán debido a sus persistentes vulneraciones y abusos contra los derechos humanos, especialmente contra las mujeres, además de relacionar a sus líderes con el tráfico internacional de drogas y la organización *Al-Qaeda*. Así pues, el Consejo de Seguridad de la ONU impuso el 15 de octubre de 1999 una serie de sanciones económicas y políticas al gobierno talibán, como la suspensión de la representación afgana en la organización o restricciones en el tráfico aéreo.¹⁹

En resumen, el escenario general de los derechos humanos en Afganistán durante este periodo (1996-2001) se distingue por las repetidas vulneraciones y violaciones de los mismos dirigidas por el gobierno talibán, estableciendo un estado de miedo a través de violencia opresiva que justificaban utilizando su propia interpretación de la *Sharía* y el *Pashtunwali*. La severa segregación de las mujeres ha sido incluso comparada con el apartheid en Sudáfrica, calificándola como “apartheid de género”. Esta extrema represión causó tal conmoción en la opinión pública occidental que a ojos de muchos quedaba suficientemente justificada la intervención internacional para socorrer a las mujeres y niñas afganas.

1.2.5. La mujer y el régimen democrático (2001-2021)

Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos marcaron un antes y un después. Al encontrarse Osama Bin Laden en Afganistán, refugiado por el gobierno talibán, Washington toma la decisión de ocupar el territorio afgano ese mismo año, aprovechando además la recién adoptada entonces Resolución 1325 de 31 de octubre del 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, primera resolución histórica de este órgano sobre mujeres, paz y seguridad, que aborda el impacto de la guerra sobre las mujeres

¹⁸ Human Rights Watch. (2001) *Humanity Denied: Systematic Violations of Women's Rights in Afghanistan*. *Human Rights Watch publications*, Vol. 13, N° 5. Recuperado 30 de enero de 2025, de <https://www.hrw.org/reports/2001/afghan3/afgwr1001.pdf>

¹⁹ Domínguez, C. F. (2008). Guerra y paz en Afganistán: un análisis del conflicto afgano en perspectiva (1978-2008). *Estudios de Asia y África*, Vol. 43, N° 1; p. 173. Recuperado el 31 de enero de 2025, de <https://www.redalyc.org/pdf/586/58611165007.pdf>

y aboga por la participación plena e igualitaria de la mujer en la resolución de conflictos y consecución de la paz.²⁰ Es decir, además de su batalla contra el terrorismo, Estados Unidos defendió la protección de los derechos humanos, especialmente de la mujer, como razón para justificar su invasión. Sin embargo, esto último quedaría más como una excusa para continuar en el país, pues la gran potencia americana y sus aliados tenían otras prioridades, centrándose en el componente militar y relegando la lucha de las mujeres a un segundo plano.²¹

Tras derrocar a los talibanes, el siguiente paso fue organizar una conferencia internacional en la ciudad alemana de Bonn, de la que nacerá el Acuerdo sobre Arreglos Provisionales en Afganistán Pendiente del Restablecimiento de Instituciones Gubernamentales Permanentes. Este acuerdo sentó las bases para la reconstrucción del Estado de Afganistán como estado democrático y constitucionalista, designando un gobierno interino y buscando establecer una nueva constitución que garantizase los derechos de todos sus ciudadanos, en especial mujeres y minorías.²² Así, se creó un Ministerio de Asuntos de la Mujer y en el año 2004 se promulgó la nueva Constitución, que representó un gran avance positivo para el país. Las mujeres afganas consiguieron igualdad ante la ley, podían elegir y ser elegidas a cargos públicos y se garantizaban derechos como la educación o el trabajo, algo que tan sólo unos años atrás resultaba impensable.²³

Sin embargo, cabe destacar que se podían intuir ciertas limitaciones al Acuerdo de Bonn. Afganistán era un país muy desgastado por los años de guerra y el apoyo internacional que recibió el nuevo gobierno fue insuficiente, de manera que grandes porciones del territorio del país continuaban a manos de los señores de guerra locales a la vez que los talibanes se reagrupaban en el sur y frontera con Pakistán. De esta forma, en las elecciones generales afganas de 2005, las mujeres tuvieron que enfrentarse al fantasma del antiguo régimen y viejas costumbres a la vez que los talibanes amenazaban y asaltaban a las candidatas y votantes.

El progreso logrado en materia de derechos humanos fue más reducido de lo esperado por muchas organizaciones, pues las tropas internacionales, enfocadas en mejorar la situación

²⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/1325.

²¹ Romero, C. (2014). El discurso sobre la victimización de la mujer afgana como estrategia y justificación para la permanencia de las tropas estadounidenses en Afganistán (2001-2013). *Universidad del Rosario*; p. 83. Recuperado 4 de febrero de 2025, de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/f2956e4b-3381-437a-9e41-79187afe5098/content>

²² ONU. (2001). Agreement on Provisional Arrangements in Afghanistan Pending the Re-Establishment of Permanent Government Institutions. Recuperado 5 de febrero de 2025, de <https://peacemaker.un.org/sites/default/files/document/files/2022/07/afbonnagreementenglish2001.pdf>

²³ Se puede visitar una versión en español de la Constitución afgana de 2004 en <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/afg>

de seguridad, dejaron a un lado las deficiencias sociales y de salud pública. Además, tras finalizar la misión de reconstrucción y desarrollo aplicada por la OTAN en el país a través de la Fuerza Internacional para la Seguridad (ISAF) en 2014, la presencia internacional en el terreno, así como los fondos dirigidos a la igualdad de género comenzaron a disminuir paulatinamente. Por ello, pese a que durante este periodo a las mujeres y niñas afganas se les garantizó el acceso a derechos como la educación o atención médica, estos estaban poco desarrollados y contaron con escasa protección a lo largo de los 20 años de intervención.

Ya en el año 2021, Estados Unidos decide retirar sus tropas de Afganistán poniendo fin a dos décadas de lucha por la paz y construcción de un estado democrático, retirada que resultará en una tragedia humanitaria tan pronto como los talibanes recuperan el poder el 15 de agosto ese mismo año.

2. EL RETORNO DEL RÉGIMEN TALIBÁN EN 2021

Incluso antes de la retirada oficial de Estados Unidos, los talibanes ya iban ganando terreno alrededor del país hasta que logran tomar Kabul el 15 de agosto de 2021, marcado como día oscuro en la historia de Afganistán. Las mujeres vieron de pronto cómo sus libertades eran recortadas una vez más por el gobierno talibán, que volvió a someter y reprimir con sus políticas la vida de mujeres y niñas afganas.

2.1. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES JURÍDICAS INSTAURADAS

Con el regreso del gobierno talibán vuelve también el Ministerio para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio (en adelante MPVPV), autoridad que basará su mandato en el principio islámico de “ordenar el bien y prohibir el mal.” Una de sus primeras actuaciones, siguiendo este principio, fue dismantelar el Ministerio de Asuntos de la Mujer.²⁴

Las funciones de este ministerio son muy similares a aquellas con las que contaba esta entidad durante el primer gobierno talibán, incluyendo la adopción de políticas, vigilancia o gestión de las autoridades para garantizar el cumplimiento de la ley. Mientras que sus competencias son variadas, todas ellas se desarrollan basadas en la interpretación del movimiento talibán sobre lo que constituye virtud o vicio, tratando de reformar el comportamiento de la sociedad acorde a ello.

El objetivo del nuevo gobierno talibán es lograr que toda la población afgana quede adherida a una serie de normas y valores compatibles con su visión de un verdadero “Emirato Islámico”. Estas instrucciones son emitidas en formatos diversos, como órdenes escritas, anuncios en los medios de comunicación o sermones durante oraciones congregacionales.²⁵ De acuerdo con el Examen Periódico Universal de Afganistán elaborado por la ONU, entre agosto de 2021 y octubre de 2023 se promulgaron más de 200 edictos y directivas, la mayoría por el MPVPV dirigidas a recortar los derechos de las mujeres y niñas.²⁶

Así, desde su llegada al poder, los talibanes han regulado y restringido casi la totalidad de aspectos dentro de la vida de las mujeres afganas, incluyendo la educación, el trabajo, vestimenta o movimiento.

²⁴ UNAMA. (2022). Human Rights in Afghanistan. 15 August 2021 – 15 June 2022. Recuperado 9 de febrero de 2025, de https://unama.unmissions.org/sites/default/files/unama_human_rights_in_afghanistan_report_-_june_2022_english.pdf#page6

²⁵ UNAMA. (2024). *De Facto* Authorities' Moral Oversight in Afghanistan: Impacts on Human Rights. Recuperado 10 de febrero de 2025, de https://unama.unmissions.org/sites/default/files/moral_oversight_report_english_final.pdf

²⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024). Examen Periódico Universal – Afganistán. Recuperado 13 de abril de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/af-index>

El 17 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación talibán emitió un comunicado ordenando la vuelta de todos los profesores y alumnos varones a las aulas de secundaria, sin hacer mención alguna sobre las mujeres, lo que en la práctica se tradujo como una prohibición. Sin embargo, esta prohibición no fue aplicada uniformemente en todo el país, pues algunas escuelas en 10 de las 34 provincias afganas reabrieron, bien debido a líderes locales más comprensivos o a la presión por parte de las familias y profesoras.²⁷ A pesar de las promesas vacías de reabrir las escuelas a todas las niñas, esta restricción se ha mantenido rigurosamente, e incluso se ha ampliado a la educación universitaria.²⁸

En cuanto al ámbito laboral, las mujeres han sido expulsadas de la administración, su presencia en el sector privado se ha reducido drásticamente y la mayoría de los negocios propiedad de mujeres han sido obligados a cerrar, como es el caso de los salones de belleza, que suponían una importante fuente de ingresos y dotaban de autonomía a muchas afganas.²⁹ El gobierno talibán aseguró que habría trabajo para las mujeres allí donde fueran necesarias, siempre dentro de los límites impuestos por su interpretación de la Sharía, declaración que dio a entender que tan sólo se les permitiría trabajar en determinados sectores. Si bien estas excepciones permitidas, como la sanidad o la educación, están sujetas a su vez a limitaciones.³⁰ Además, en diciembre del 2022, el Ministerio de Economía del régimen emitió una carta ordenando a todas las ONG, nacionales e internacionales, no dejar trabajar a sus empleadas en el país, a pesar de ser esenciales en esta situación de crisis humanitaria.³¹

Con la vuelta de los talibanes se reintroduce también el código de vestimenta obligatorio, restringiendo la forma de vestir de hombres y mujeres. Si bien esta restricción es extrema en el caso de las mujeres, pues no se les permite salir de casa si no es cubriendo todo su cuerpo. El gobierno talibán defiende esta política asegurando que se trata de garantizar su propio bien, pues no estarían seguras sin el *burqa*, de igual manera que se les prohíbe llevar

²⁷ Afghanistan Analysts Network. (2022). The Ban on Older Girls' Education: Taleban conservatives ascend and a leadership in disarray. Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://www.afghanistan-analysts.org/en/reports/rights-freedom/the-ban-on-older-girls-education-taleban-conservatives-ascend-and-a-leadership-in-disarray/>

²⁸ ONU. (2023). Afganistán y la prohibición impuesta a la educación de las niñas. Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://unric.org/es/la-educacion-no-puede-esperar/>

²⁹ Whiteman, H. (2023). Talibanes ordenan el cierre de todos los salones de belleza en Afganistán y agravan la situación para las mujeres. *CNN Mundo*. Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/05/talibanes-miseria-mujeres-afganistan-cierre-salones-belleza-trax>

³⁰ ONU Mujeres. (2024). FAQs: Afghan women three years after the Taliban takeover. Recuperado 18 de febrero de 2025, de <https://eca.unwomen.org/en/stories/explainer/2024/08/faqs-afghan-women-three-years-after-the-taliban-takeover-0>

³¹ Reuters. (2022). Taliban bans female NGO staff, jeopardizing aid efforts. *Reuters*. Recuperado 18 de febrero de 2025, de <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/taliban-orders-ngos-ban-female-employees-coming-work-2022-12-24/>

zapatos de tacón bajo la premisa de que podrían ser escuchadas por los hombres. Que una mujer salga de casa enseñando su cara o vistiendo prendas simples se considera ilegal, teniendo que enfrentarse a castigos como palizas o cualquier otro tipo abusos físicos y verbales. Aunque, por otro lado, las mujeres no tienen derecho a salir de casa y están encerradas en sus propios hogares.³²

Después de que el MPVPV publicara a través de sus redes sociales la orden para las mujeres de no viajar sin *mahram*³³ distancias superiores a unos 70 kilómetros³⁴, las medidas restringiendo la libertad de circulación de las mujeres han ido en aumento. Pese a que en un primer momento el gobierno talibán aseguró que no sería necesario que el *mahram* acompañase a la mujer en sus actividades cotidianas, ahora han llegado al extremo de decretar que las mujeres no deben abandonar sus casas de no ser absolutamente necesario. Además, se les ha prohibido también acudir a gimnasios, parques o baños públicos, incluso con la segregación por género implantada.³⁵

2.2.VIOLENCIA DE GÉNERO Y REPRESIÓN

La violencia de género contra las mujeres no es un fenómeno nuevo en un país corrompido por la inestabilidad y el conflicto constante como lo es Afganistán. Este maltrato no nació con los talibanes, pero sí se ha visto agravado por su retorno.

Al hablar de violencia de género nos referimos a un problema global que conlleva severas consecuencias tanto físicas como mentales para la salud de aquellas mujeres que la sufren. Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada en 1993, describe la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”³⁶

³² Sarwar, S., Irfan, A. & Rashid, M. T. (2023). Women's rights in Afghanistan under Taliban Regime amid Indian influence: A Way Forward (2016–2022). *Journal of Indian Studies*, Vol. 9, N° 2; p. 208. Recuperado 19 de febrero de 2025, de <https://jis.pu.edu.pk/44/article/view/1335/1323>

³³ De acuerdo con el MPVPV, sólo los parientes más cercanos de una mujer pueden ser considerados *mahram*, incluyendo principalmente a su marido, padre, abuelo, hermano, hijo mayor, tío o sobrino.

³⁴ Popalzai, E. (2021). Los talibanes prohíben los viajes de larga distancia a mujeres no acompañadas en Afganistán. *CNN Mundo*. Recuperado 22 de febrero de 2025, de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/28/talibanes-viajes-mujeres-afganistan-trax>

³⁵ Para ver una línea cronológica con las restricciones más importantes se puede consultar el anexo del informe de UNAMA: Update on the human rights situation in Afghanistan: October – December 2024 update, en https://unama.unmissions.org/sites/default/files/human_rights_situation_in_afghanistan_october_-_december_2024_-_english_0.pdf

³⁶ ONU. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En Afganistán, este tipo de violencia se manifiesta a través de diversos abusos y maltratos, violaciones, mutilaciones, matrimonios forzados, crímenes de honor o violencia doméstica perpetrada, por ejemplo, por el marido.³⁷

Los talibanes representan un patriarcado tradicional en el que las mujeres son tratadas como un objeto sin una identidad independiente. Son vistas como pertenecientes al hombre, lo que se traduce en una sociedad misógina y en el derecho a controlar a las mujeres, cuya función es servir a la familia y satisfacer las necesidades de los hombres. Así, cientos de afganas son asesinadas por incumplir las reglas de su sociedad y quebrantar el honor de sus familias. Los crímenes de honor persisten como una cuestión desgarradora que proyecta una larga sombra sobre la sociedad afgana.³⁸

Estos crímenes son de los más graves y violentos contra las mujeres, que consisten en el asesinato de una niña o mujer por parte de un miembro varón de su familia, o, en ocasiones, miembros de la comunidad, debido a que consideran que su comportamiento les ha traído deshonor y humillación. La transgresión real o percibida cometida por una mujer de las tradiciones sexuales, religiosas, familiares o comunitarias se considera una falta de respeto o una ofensa a esas tradiciones y un deshonor para la familia o la comunidad. Al matar a la mujer, los familiares buscan restaurar el honor de su familia o comunidad.³⁹ Además, cabe mencionar también la práctica del *baad*, es decir, la entrega de niñas y mujeres como esposas o esclavas a una familia agraviada como compensación por una deuda relacionada con algún tipo de deshonor, y que generalmente desemboca en malos tratos domésticos.⁴⁰

En esta misma línea, también se producen matrimonios por “venta”, en los que las familias aceptan una cantidad de dinero o de bienes a cambio de entregar a su hija en matrimonio. A menudo se cree que las niñas están en edad de casarse al llegar a la pubertad porque se les considera físicamente capaces de tener hijos, pero tampoco es extraño ver a niñas más pequeñas ya prometidas. Los riesgos son mayores en familias donde las normas sociales de género que respaldan dichos matrimonios interactúan con factores estructurales

³⁷ Mannell, J., Grewal, G., Ahmad, L. & Ahmad, A. (2021). A Qualitative Study of Women's Lived Experiences of Conflict and Domestic Violence in Afghanistan. *Violence Against Women*, Vol. 27, N° 11; p. 1863. Recuperado 1 de marzo de 2025, de <https://journals.sagepub.com/doi/epdf/10.1177/1077801220935191>

³⁸ Dariush, M. I. & Adell, F. (2022). An Overview of Honour Killings in Afghanistan. An unseen crime. *Global Scientific Journals*, Vol. 10, N° 8; p. 1757. Recuperado 3 de marzo de 2025, de https://www.globalscientificjournal.com/researchpaper/AN_OVERVIEW_OF_HONOR_KILLINGS_IN_AFGHANISTAN_AN_UNSEEN_CRIME.pdf

³⁹ Heydari, A., Teymoori, A. & Trappes, R. (2021). Honor killing as a dark side of modernity: Prevalence, common discourses, and a critical view. *Social Science Information*, Vol. 60, N° 1; pp. 88, 89. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/0539018421994777>

⁴⁰ Reig, J. (2012). Afganistán. *Comisión Española de Ayuda al Refugiado*; p. 63, 64. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/10/AFGANISTAN.-2012.-Informe-general.pdf>

como la pobreza, la educación limitada o una crisis humanitaria.⁴¹ Estas niñas y mujeres tienden a sufrir daños psicológicos, como depresión, abusos sexuales, con alto riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual y mayor probabilidad de embarazo temprano y no deseado.⁴²

Sumado a todo lo anterior, con la toma de poder por el movimiento talibán, la red de apoyo a las víctimas de violencia de género se ha desmoronado, incluyendo representación legal, tratamiento médico y ayuda psicológica. Se cerraron numerosos refugios a los que acudían estas mujeres, y otros muchos fueron saqueados y apropiados por los talibanes, que abusaron y amenazaron a los trabajadores. Muchas de las víctimas fueron obligadas a volver con sus familias o incluso a vivir en la calle, a la vez que los talibanes iban sacando de la cárcel a cientos de detenidos, muchos condenados precisamente por violencia de género. Así, para aquellas mujeres y niñas afganas que sufren actualmente violencia de género, las opciones de apoyo y protección no han dejado de disminuir.⁴³

2.3.SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES Y NIÑAS AFGANAS

El resurgir del gobierno talibán ha traído devastadoras consecuencias para la vida de niñas y mujeres afganas. Desde que tomaron el control de Kabul en agosto del 2021, la imposición de medidas vulnerando sus derechos no ha cesado aún a día de hoy.

Las mujeres se enfrentan tanto al colapso de sus derechos y sueños como a riesgos para su supervivencia básica. Deben afrontar la espiral de precios de los alimentos, el transporte o medicamentos junto con una pérdida abrupta y, en muchos casos, total de sus ingresos. La mayoría de las afganas perdieron su empleo debido a las políticas talibán que restringen el acceso de las mujeres al trabajo, aunque aquellas a las que sí se les permite continuar trabajando apenas reciben un salario debido a la crisis financiera y humanitaria que atraviesa el país.⁴⁴

⁴¹ Safi, M., Browne, E., Kamninga, T. & Khan, A. (2024). Changing social norms around age of marriage in Afghanistan. *ODI Report*. London: ODI; p. 8. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://dropsafghanistan.org/wp-content/uploads/2024/03/Changing-Norms-Afghanistan-full-report-ODI-DROPS.pdf>

⁴² Girls Not Brides. (2024). Child marriage and health. *Girls Not Brides*. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-and-health/>

⁴³ Amnistía Internacional. (2022). Death in slow motion. Women and girls under taliban rule; pp. 42, 43, 44, 45. Recuperado 4 de marzo de 2025, de <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/image-file/byte?f=/opt/baratz/mediasearch/image-cache/raw/1/00000022/000034814/46731.pdf>

⁴⁴ Human Rights Watch. (2022). Afghanistan: Taliban Deprive Women of Livelihood, Identity. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.hrw.org/news/2022/01/18/afghanistan-taliban-deprive-women-livelihoods-identity>

Las niñas y mujeres afganas han visto, impotentes, cómo se les arrebató la totalidad de sus derechos y libertades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales, de tal manera que un grupo de expertos independientes de la ONU aseguraba ya en 2022 que “en ningún otro lugar del mundo ha habido un ataque tan generalizado, sistemático y abarcador a los derechos de las mujeres y niñas”.⁴⁵

Esto ha provocado oleadas de protestas continuas, lideradas por mujeres afganas en varias ciudades del país. Sin embargo, estas manifestaciones se han encontrado con una respuesta violenta por parte de las fuerzas talibán, siendo las manifestantes golpeadas y sometidas a detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y torturas de todo tipo. Las mujeres retenidas no recibían comida, agua o atención médica, y para obtener la libertad eran obligadas a firmar acuerdos comprometiéndose a no volver a protestar o hablar sobre su detención. Además, cada vez más mujeres son detenidas y recluidas por infracciones menores de alguna de las políticas discriminatorias instauradas por el régimen, como la comentada anteriormente sobre el *mahram*. Pero, como no existen mecanismos judiciales adecuados bajo el gobierno talibán, es complicado determinar cómo se llega a tales veredictos y por qué.⁴⁶

Los talibanes pretenden reducir la existencia de las mujeres a su mínima expresión, y a día de hoy su misoginia alcanza extremos bárbaros. Las mujeres afganas están condenadas a prisión domiciliaria perpetua, ni siquiera pueden asomarse al balcón o tener ventanas que no sean opacas. No pueden maquillarse o enseñar siquiera un centímetro de su piel, pues se enfrentan a ser injuriadas y azotadas. Ni siquiera pueden reír. Están sometidas a un régimen de terror que no sólo desconoce los avances de la civilización, si no que retrocede.⁴⁷

Las mujeres afganas son invisibles, nadie puede fotografiarlas o filmarlas, ni publicar imágenes en las que aparezcan. Esto disminuye su visibilidad y reconocimiento, negando y relegando a la mujer a un segundo plano en la sociedad desde el que sus voces pidiendo ayuda no pueden ser escuchadas.

⁴⁵ International Federation for Human Rights (FIDH). (2022). Afghanistan: Need for Stronger Accountability Measures in the United Nations Human Rights Council. *FIDH*. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.fidh.org/en/region/asia/afghanistan/afghanistan-need-for-stronger-accountability-measures-in-the-united>

⁴⁶ Amnistía Internacional. (2024). 10 restricciones impuestas a las mujeres en Afganistán bajo el régimen talibán. *Amnistía Internacional*. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-restricciones-impuestas-a-las-mujeres-en-afganistan-bajo-el-regimen-taliban/>

⁴⁷ De La Barreda, L. (2021). Vuelta a la esclavitud. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 64. Recuperado 7 de marzo de 2025, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16206/16949>

3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Partiendo de que los Derechos Humanos pueden ser referidos a un sistema normativo de carácter jurídico, a un sistema moral o a un ordenamiento como el Derecho Internacional, si tienen nexos con este último, entonces deben entenderse como pretensiones que, en numerosas ocasiones, no cuentan con mecanismos jurídicos para su protección. De esta manera, a pesar de que el concepto de Derechos Humanos puede resultar vago tanto intensional como extensionalmente (intensionalmente es vago porque no es fácil señalar cuáles son sus características y extensionalmente porque existen dudas sobre su campo de aplicación), lo cierto es que el desarrollo de instituciones y herramientas internacionales ha facilitado un consenso actual en favor de los mismos. Así, podemos considerar que sus tres características principales son, por tanto, su universalidad, su inalienabilidad y su indivisibilidad.⁴⁸ Es decir, que estos derechos son esenciales e importantes por igual, sin que exista una jerarquía entre ellos, y que, además, una persona no puede renunciar a ellos ni quitárselos a otra. Sin embargo, a pesar proclamar la igualdad entre todos los seres humanos, las mujeres a menudo han enfrentado diversas barreras y amenazas, sistemáticas o culturales, que han dificultado su acceso a los mismos derechos que los hombres, incluso los más básicos y fundamentales, los Derechos Humanos.

Previo al ascenso de los talibanes en agosto de 2021, el gobierno del país sí valoraba las políticas sobre Derechos Humanos. El compromiso por proteger estos derechos era palpable, de tal manera que el artículo 7 de la Constitución de Afganistán de 2004 establecía que “el Estado respetará la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos interestatales, así como los tratados internacionales a los que se ha adherido Afganistán, y la Declaración Universal de Derechos Humanos.”⁴⁹ Órganos como la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, la Comisión para la Supervisión de la Implementación de la Constitución o el Ministerio de Asuntos de la Mujer se encargaban de hacer cumplir y monitorear las normas sobre estos derechos. Además, los tribunales tenían como objetivo salvaguardar el juicio justo de los ciudadanos y el acceso a la justicia mediante la aplicación de las leyes civiles, códigos penales, leyes que prohibían la violencia contra la mujer y demás legislación nacional de conformidad con los principios de Derechos Humanos. A pesar de

⁴⁸ Cárdenas, J. F. (2010). Introducción al estudio del derecho. *Colección Cultura Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*; p. 234.

⁴⁹ Constitución de Afganistán (traducción al español). (2004). Recuperado 7 de marzo de 2025, de <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/afg>

los desafíos para cumplir algunos de estos compromisos, Afganistán había logrado avances significativos en la inclusión de estos principios, tanto a nivel legislativo como social.⁵⁰

La situación toma un dramático giro con la llegada de los talibanes, quienes inmediatamente comienzan a eliminar las salvaguardas legales más fundamentales en defensa de los Derechos Humanos con las que contaba el país. El Relator Especial de la situación de los Derechos Humanos en Afganistán de Naciones Unidas, en un informe de febrero de 2023, recalca la suspensión de la Constitución de 2004 y otras leyes nacionales, así como la supresión de mecanismos y entidades que fomentaban la igualdad y luchaban contra la violencia de género, como es el caso del Ministerio de Asuntos de la Mujer.⁵¹ Por su parte, el Examen Periódico Universal destaca la disolución de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, de manera que el país no cuenta ya con ninguna institución nacional de Derechos Humanos conforme a las normas internacionales, ni servicios especializados de apoyo a las víctimas o mecanismos de rendición de cuentas por violencia de género, quedando sin recursos jurídicos eficaces.⁵²

En este contexto, con el fin de describir y valorar críticamente el tratamiento que el régimen talibán dispensa a mujeres y niñas desde la perspectiva de los Derechos Humanos, deben conocerse primero las herramientas con las que cuenta la comunidad internacional para la protección y garantía de estos derechos con respecto a las mujeres.

3.1. HERRAMIENTAS INTERNACIONALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

La lucha por los derechos de las mujeres sigue siendo una batalla constante alrededor del planeta. Si bien en las últimas décadas se han logrado avances significativos, la situación de las mujeres sigue siendo alarmante en numerosos países. Pero, a pesar de esta realidad, existen diversas herramientas y mecanismos internacionales que buscan garantizar y proteger los derechos de las mujeres de todo el mundo, incluidas situaciones como las que atraviesan las mujeres afganas. Vamos a realizar ahora un repaso a los principales instrumentos aportados por la comunidad internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las

⁵⁰ Adeli, Z. (2024). The Consequences of Taliban Policies on Human Rights in Afghanistan (August 2021 – August 2023). *AsiaPacific Issues. East-West Center*, Vol. 27, N° 162; p. 2. Recuperado 7 de marzo de 2025, de <https://scholarspace.manoa.hawaii.edu/server/api/core/bitstreams/858388f4-2281-469b-973f-35e90644b689/content>

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2023). Situation of human rights in Afghanistan. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Afghanistan, Richard Bennett. A/HRC/52/84. Recuperado 8 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/2023-03/A_HRC_52_84_01.03.23-English.docx

⁵² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024). Examen Periódico Universal – Afganistán. Recuperado 13 de abril de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/af-index>

Formas de Discriminación contra la Mujer y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

3.1.1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Como un gran avance dentro de este ámbito encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW, por sus siglas en inglés), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es uno de sus 10 principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.⁵³ Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 con la ratificación de 20 países y hoy en día cuenta con 189 Estados parte.

Esta Convención es, por tanto, un instrumento jurídico internacional de Derechos Humanos que parte de las necesidades y dificultades relativas a la discriminación que sufren las mujeres, colectividad que supone la mitad de la población mundial. Pues tal y como señalaba el Informe de Desarrollo Humano de 1995 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tras analizar datos de más de una centena de países, “en ninguna sociedad las mujeres disfrutaban de las mismas oportunidades que los hombres.”⁵⁴ Su aprobación fue la culminación de 30 años de trabajo por parte de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la que posteriormente hablaremos, que examinó y perfeccionó muchos de los principios y convicciones incorporados a la Convención.⁵⁵

Así, la CEDAW es un instrumento internacional que trata de incorporar a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos la figura de la mujer de manera específica, garantizando su presencia en todas las diferentes manifestaciones de estos derechos. Esta Convención tiene por objetivo la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer resultantes de las actividades u omisiones de los Estados parte o cualquier persona u organización en todas las esferas de la vida, incluidas la política, social, económica, cultural

⁵³ Véase lista completa en <https://www.ohchr.org/es/core-international-human-rights-instruments-and-their-monitoring-bodies>

⁵⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1995). Informe sobre el Desarrollo Humano 1995. Recuperado 14 de marzo de 2025, de <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1995escompleteonostats.pdf>

⁵⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas. (1994). Informe del Comité sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://digitallibrary.un.org/naana/record/198469/files/CEDAW_C_1995_7-ES.pdf?withWatermark=0&withMetadata=0®isterDownload=1&version=1

y vida civil y familiar, que ha de lograrse incorporando todas las medidas legislativas y programáticas pertinentes.⁵⁶

Su aplicación es supervisada por un Comité compuesto por 23 expertas y expertos que examinan los progresos realizados por los Estados parte a través de sus informes periódicos, formulando conclusiones y recomendaciones con medidas a tomar por estos Estados hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer.⁵⁷

A lo largo de sus 30 artículos describe el significado de igualdad y enumera los puntos esenciales para llegar hasta ella, creando una carta internacional de derechos de las mujeres. La CEDAW no sólo obliga a los Estados parte a castigar la discriminación, puesto que además deben establecer medidas para prevenirla. Además, su aplicación no se limita sólo al espacio público, aludiendo al Estado y agentes, también incluye la esfera privada, abarcando las acciones de particulares.⁵⁸ Los Estados parte quedan obligados a adoptar medidas jurídicas, políticas y programáticas necesarias para el pleno disfrute por parte de las mujeres de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, estableciendo obligaciones específicas en diversos ámbitos como la educación, el empleo, la vida política, la salud, la participación en la vida económica y cultural, el matrimonio y vida familiar, o la eliminación de las prácticas o estereotipos consuetudinarios y tradicionales que discriminan a la mujer.⁵⁹

Si bien la Convención tiene en cuenta que, debido a que la discriminación contra la mujer es producto de una sociedad patriarcal milenaria, las medidas y actuaciones dirigidas a la promoción de sus derechos deben tener en cuenta su situación histórica de desventaja. Lo que trata de conseguir definitivamente es la igualdad real, no una igualdad formal ante la ley que no solventaría un problema tan arraigado en la sociedad. Para alcanzar esa igualdad real, indica la CEDAW, deben tomarse medidas positivas, diferenciando mujeres y hombres ante la ley con el fin de nivelar y alcanzar un resultado pragmático de igualdad.

⁵⁶ Šimonović, D. (2009). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cedaw/cedaw_s.pdf

⁵⁷ Chamberlain, C. (2016). La convención CEDAW conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, N° 10; p. 37. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6182>

⁵⁸ González, L. C. (2019). Los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista transnacional. La CEDAW, sus procedimientos e impactos *globales*. *Universitat de Valencia*; p. 111. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/9e7ce307-caad-44f0-9863-4491196a65cd/content>

⁵⁹ Byrnes, A. & Freeman, M. (2012). The impact of the CEDAW convention: Paths to equality. *University of New South Wales Faculty of Law Research Series*, N° 7; p. 6. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://pdfs.semanticscholar.org/68f8/5e4aa92ad4eece3e37f5fa8c6174da7eb4b9.pdf>

3.1.2.La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)

Por otro lado, como principal órgano internacional intergubernamental dedicado a la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad encontramos la ya mencionada Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (en adelante CSW, por sus siglas en inglés). Se trata de una comisión creada en 1946 dependiente del Consejo Económico que desempeña una labor crucial con respecto a su objetivo, que es promover los Derechos Humanos de las mujeres en todos los ámbitos.⁶⁰ Con el fin de defender la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, ha redactado tratados internacionales sobre los derechos de las mujeres (como la CEDAW o participando en la DUDH), realizado estudios, impartido seminarios de capacitación, convocado reuniones de expertos, formulado recomendaciones a la Comisión de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU (ECOSOC) y actuado como comité preparatorio y organismo rector para el seguimiento de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer organizadas por Naciones Unidas.⁶¹

Esta Comisión estaba formada originariamente por 9 miembros, siendo incrementado a 15 el año siguiente a su fundación hasta llegar a los 45 miembros con los que cuenta actualmente, principalmente mujeres.⁶² A través de sus reuniones y seminarios anuales, así como de su labor en las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la CSW ha facilitado la creación de redes alrededor del mundo en torno a temas de interés para las mujeres. Sus estudios han desempeñado una importante función educativa tanto dentro del sistema de la ONU como para gobiernos y ONG, además de visibilizar áreas que durante mucho tiempo se consideraron de interés exclusivo para los hombres, como la situación de mujeres y niñas detenidas y prisioneras o en conflictos armados, como es el caso de Afganistán.

3.2.VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AFGANAS

Las mujeres de Afganistán se han encontrado en una posición de vulnerabilidad por mucho tiempo debido a una ideología misógina, una sociedad conservadora y el extremismo religioso. Actualmente, las circunstancias de estas mujeres son precarias, tras intensificarse particularmente la vulneración de sus derechos después de la toma del poder por los talibanes en 2021. A pesar de contar con una moderna Constitución y ser firmante de diversos tratados

⁶⁰ ONU Mujeres. (s.f.) Comisión Jurídica y Social de la Mujer. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

⁶¹ Farrior, S. (2009). United Nations Commission on the Status of Women. *Oxford Encyclopedia of Human Rights*, Vol. 5, p. 2. Recuperado 15 de marzo de 2025, de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2215704

⁶² Travers, E. (2025). ¿Qué es la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y por qué es importante? *Noticias ONU*. Recuperado 16 de marzo de 2025, de <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536961>

y declaraciones en defensa de la mujer, como la CEDAW, Afganistán sigue sufriendo una discriminación generalizada bajo un régimen de opresión extrema.

La nueva Constitución de Afganistán, que entró en vigor el 4 de enero de 2004, establece el marco jurídico para la protección y el avance de los Derechos Humanos, incluidos los derechos de las mujeres. Si bien se otorga un papel central al islam, también se reconoce la necesidad de eliminar algunas prácticas y tradiciones. Así, se introducen diversas disposiciones constitucionales que abordan los derechos de las mujeres, como el artículo 22, que prohíbe la discriminación y asegura que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley, o el artículo 54, que establece que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el bienestar físico y psicológico de las familias, en especial de madres y niños.⁶³ Además, la Ley de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (EVAW), promulgada en 2009 y ratificada en 2018 por el gobierno del país, tipifica como delitos penales 22 actos abusivos contra las mujeres incluyendo violaciones, matrimonio infantil y forzado, o humillaciones e intimidaciones. A pesar de que esta ley logró incrementar el número de denuncias e investigaciones de delitos contra las afganas, con la vuelta del régimen talibán ha quedado erosionada.⁶⁴

En el plano internacional, Afganistán es parte y ha ratificado la mayoría de los tratados, declaraciones y convenciones de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, quedando su gobierno obligado no sólo a no interferir o entorpecer el disfrute de estos, sino también a intervenir, tomando medidas, para garantizar y proteger esos Derechos, incluyendo la igualdad y los derechos de las mujeres.⁶⁵

Sin embargo, es evidente que el gobierno talibán no está respetando ni acatando su propia legislación nacional, suspendiendo o eliminando todo aquello que consideran contrario a su pensamiento, ni garantizando el contenido y objeto de los tratados internacionales de los que Afganistán forma parte, permitiendo, e incluso instigando, reiteradas violaciones de los Derechos Humanos en el país.

Bajo este régimen de terror, cuando alguna mujer o niña incumple alguna de las normas impuestas por los talibanes, puede ser castigada con palizas, golpes, o cualquier otro tipo de

⁶³ Shahzad, M. (2022). The State of women in Afghanistan since 2001. *International Journal of Humanities & Social Science Studies (IJHSSS)*, Vol. 2, N° 2; p. 255. Recuperado 17 de marzo de 2025, de <https://oaji.net/articles/2015/1115-1443862391.pdf>

⁶⁴ Women for Afghan Women. (2023). Dismantled rights. *Women for Afghan Women*. Recuperado 17 de marzo de 2025, de <https://womenforafghanwomen.org/blog/dismantled-rights/>

⁶⁵ Afganistán es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional de Derechos Económicos y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

abuso físico y verbal, llegando incluso a la muerte. Desde el fatídico 15 de agosto de 2021 se han registrado más de 300 feminicidios.⁶⁶ Se vulnera así el derecho a la vida y a la seguridad de estas mujeres, recogido en los artículos 3 (“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”) y 5 (“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”) de la DUDH. Muchos de estos abusos y asesinatos de mujeres son perpetrados no solo por oficiales talibanes, sino también por hombres de su propia familia justificando sus actos bajo el pretexto de la protección del “honor”, por ejemplo, tras una violación. Otra práctica común realizada por las familias de estas mujeres es el matrimonio forzado e infantil, que vulnera el artículo 16 de la DUDH sobre la edad y el consentimiento del matrimonio.

Los talibanes han implementado estrictas políticas de segregación que afectan a cada uno de los aspectos de la vida cotidiana de las afganas. Previo a su llegada, las mujeres gozaban de acceso al trabajo y a la educación, derechos que ahora tienen restringidos, vulnerando así el artículo 23 (“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, ...”) y artículo 26 (“Toda persona tiene derecho a la educación.”) de la DUDH. También se ha prohibido la libre circulación de las mujeres, derecho consagrado en el artículo 13 de la misma Declaración, pues apenas tienen permitido abandonar sus casas, y si lo hacen será siempre acompañadas de su *mahram*, y, por supuesto, completamente escondidas bajo el *burqa*.⁶⁷

Así, la vida de las mujeres ha cambiado drásticamente, causando un aumento significativo de trastornos mentales, como la depresión o la ansiedad, a la vez que soportan abusos físicos. A pesar de que el artículo 25 de la DUDH vela por un nivel de vida adecuado, haciendo hincapié en la salud y el bienestar, los talibanes restringen el acceso a la atención médica de las mujeres, que tan solo podrán acudir al hospital acompañadas de su *mahram* y serán atendidas exclusivamente por profesionales femeninas. No obstante, debido a las restricciones que estas enfrentan para trabajar, existe una alarmante insuficiencia de personal.

Si bien el pleno disfrute de los Derechos Humanos de las mujeres afganas siempre se ha visto limitado por costumbres culturales, tradicionales e históricas, para Afganistán y los talibanes, el artículo 5 de la CEDAW está vigente y les impone la obligación de eliminar esas

⁶⁶ Townsend, M. (2024). Hundreds of cases of femicide recorded in Afghanistan since Taliban takeover are ‘tip of the iceberg’. *The Guardian*. Recuperado 19 de marzo de 2025, de <https://www.theguardian.com/global-development/article/2024/aug/15/hundreds-of-cases-of-femicide-recorded-in-afghanistan-since-taliban-takeover-are-tip-of-the-iceberg>

⁶⁷ Nguyen, V. (2025). Human Rights In Afghanistan. *Harvard Model Congress*; p. 5. Recuperado 19 de marzo de 2025, de <https://static1.squarespace.com/static/5cb7e5637d0c9145fa68863e/t/6716dc1c5dcdc01d0cb9a748/1729551390623/House+Foreign+Affairs+-+Human+Rights+in+Afghanistan.pdf>

creencias y tradiciones que son discriminatorias o justifican prácticas discriminatorias. Esto implica que no pueden escudarse en sus creencias conservadoras para justificar la restricción y la negación de los derechos de las mujeres. Al abusar del islam y de sus valores tradicionales con su interpretación más conservadora de la Sharía, violan el artículo 5 de la CEDAW.⁶⁸ Asimismo, la libertad de opinión y expresión del artículo 19 de la DUDH es otro de los principales derechos vulnerados por el régimen talibán, pues las mujeres no pueden oponerse o manifestar resistencia alguna ante estas creencias que amenazan contra su propia autonomía y dignidad. Y si lo hacen, serán detenidas o encarceladas, vulnerando los artículos 9, 10 y 11 de la DUDH, que recogen los derechos a no ser arbitrariamente detenido, a ser oído por un tribunal independiente e imparcial y a la presunción de inocencia.

A la luz de todas las disposiciones internacionales previamente mencionadas, las políticas impuestas por los talibanes, que restringen severamente los derechos de las mujeres y las excluyen de los ámbitos social, económico y político, constituyen una forma de castigo colectivo y suponen, en definitiva, una flagrante violación del derecho internacional de los Derechos Humanos.⁶⁹

En este contexto, la ONU, a través del Examen Periódico Universal, señala a Afganistán como el país más represivo del mundo en lo que respecta a los derechos de la mujer. Se considera que la situación, sin precedentes, que atraviesan las mujeres y niñas afganas no se vive en ningún otro lugar del mundo, tampoco en ninguna otra nación islámica.

Por ejemplo, incluso realizando una comparativa con Irán, otro de los países islámicos más restrictivos con respecto a los derechos de las mujeres, observamos que Afganistán destaca por su opresión más severa. Atendiendo a los informes más recientes del Examen Periódico Universal⁷⁰ de cada uno de estos Estados, se constata que, en Irán, a pesar de que persisten las leyes que limitan su libertad en ámbitos como el matrimonio y divorcio, la herencia o la participación en la vida pública, las mujeres iraníes han logrado ciertos avances en sectores como la educación y la actividad profesional y política. Las mujeres y niñas en Irán pueden acudir a colegios y universidades, trabajar, incluso formando parte del Gobierno, si bien con barreras, algo con lo que actualmente las afganas sólo pueden soñar. En lo que respecta al código de vestimenta, mientras que en Afganistán se exige el uso del *burqa*, en

⁶⁸ Goes, D. (2023). Women's rights under the regime of the Taliban in Afghanistan and the remedies of the United Nations. *Doctoral dissertation, Ghent University*, pp. 24, 25. Recuperado 19 de marzo de 2025, de https://libstore.ugent.be/fulltxt/RUG01/003/142/980/RUG01-003142980_2023_0001_AC.pdf

⁶⁹ Samim, R. (2022). The State Of Women's Rights And Freedoms After The Taliban Take-Over. *Notre Dame Law School*, p. 3. Recuperado 19 de marzo de 2025, de https://law.nd.edu/assets/488418/ndls_hr_llm_program_policy_brief_roqia_samim_october2022.docx.pdf

⁷⁰ Para el Examen Periódico Universal de Irán, véase <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/ir-index>; para el Examen Periódico Universal de Afganistán, véase <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/af-index>

Irán es obligatorio el *hijab*, velo que tan solo cubre la cabeza y el cuello sin tapar la cara, aunque el incumplimiento de esta política en cualquiera de los dos países puede ser motivo de castigos y abusos. Pese a la gravedad de la situación en Irán, se mantiene una estructura institucional y marco jurídico que, aunque altamente discriminatorio, permite cierto grado de exigibilidad de derechos. Sin embargo, en Afganistán, el régimen talibán ha eliminado cualquier atisbo de libertad que, acompañado de una discriminación activa y sistematizada con la ausencia total de protección legal, sitúa a las mujeres afganas en una posición de negación absoluta de sus derechos.

Los datos son elocuentes: Afganistán ocupa el último lugar en prácticamente todos los índices globales de igualdad. El informe “Índice de Género de los ODS 2024” elaborado por *Equal Measures* 2030, que evalúa de manera exhaustiva el progreso hacia la igualdad en 139 países distintos, coloca a Afganistán a la cola de todos ellos.⁷¹ Lo mismo ocurre con el “*Global Gender Gap Report*” de 2023 del Foro Económico Mundial⁷², en el que el país figura al final del ranking, y cuya ausencia en la edición de 2024 resulta una trágica confirmación de su alarmante situación.

⁷¹ Véase Anexo, ejemplo 1.

⁷² Véase Anexo, ejemplo 2.

4. ACCIÓN INTERNACIONAL EN DEFENSA DE LA MUJER AFGANA

Como se ha reflejado en los capítulos anteriores, los derechos de las mujeres son vulnerados a gran escala en Afganistán, sumiendo a la comunidad internacional en una profunda y creciente preocupación ante el deterioro de una realidad que no deja de oscurecer.

Muchos Estados han expresado su rechazo a las prácticas discriminatorias y restricciones implantadas por los talibanes en el país, oposición también compartida por las Naciones Unidas y distintas ONG. Así, numerosos actores vinculados al trabajo humanitario y de desarrollo internacional han tratado de promover los derechos de las mujeres y niñas afganas, empleando incluso diferentes perspectivas políticas y estrategias. Principalmente, el apoyo en este sentido se ha concentrado en las estructuras gubernamentales y del Estado, por lo que, debido a ese enfoque vertical y del frágil contexto, su impacto real en la vida de estas mujeres se ha visto muy limitado.

Ante la falta de garantías dentro del país y la represión constante, la búsqueda de asilo se ha convertido en la única solución aparente para miles de mujeres afganas que huyen de la persecución y solicitan la protección internacional. En diciembre de 2022, Suecia se convirtió en el primer país Estado miembro de la UE en reconocer que la degradación de los derechos de las mujeres y niñas afganas se califica como persecución por motivos de género en relación con su legislación nacional sobre asilo y refugiados, iniciativa que imitaron posteriormente otros países como Finlandia o Dinamarca.⁷³ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 4 de octubre de 2024, dictaminó que la nacionalidad y el sexo son suficientes para que un país miembro de la UE proporcione asilo a las mujeres afganas. Considera este Tribunal que todas las políticas opresivas y prohibiciones instauradas por los talibanes, por su efecto acumulativo y su aplicación deliberada y sistemática, constituyen un “acto de persecución” a efectos del artículo 9 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los

⁷³ Golesorkhi, L. Z. (2024). Migration scenarios for gender apartheid and asylum: when International Criminal Law and International Refugee Law Meet. *Data & Policy*. Cambridge University Press. Vol. 6, e77; p. 3. Recuperado 17 de junio de 2025, de <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/CE5BEA3B876CC74698442ABC930ACD16/S2632324924000518a.pdf/migration-scenarios-for-gender-apartheid-and-asylum-when-international-criminal-law-and-international-refugee-law-meet.pdf>

refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.⁷⁴

En España, el Tribunal Supremo permitió, en su sentencia N.º 199/2024, de 6 de febrero, la aplicación del artículo 38 de la Ley de Asilo, o Ley 12/2009, a las personas de nacionalidad afgana. Este artículo permite a las Embajadas españolas promover el traslado a España de las personas solicitantes de asilo cuya integridad física corra peligro y siempre que no sean nacionales del país en el que se encuentre la representación diplomática. De acuerdo con datos de Amnistía Internacional, entre enero de 2024 y febrero de 2025, 418 mujeres afganas recibieron el estatuto de refugiadas y otras 42 protección internacional.⁷⁵

Para que estas mujeres puedan dejar de huir de su hogar, es imperativo un cambio radical en la situación actual del país. En este capítulo exploraremos las diversas reacciones e intervenciones internacionales que han intentado, y aún intentan, devolver todos aquellos derechos arrebatados a las mujeres afganas.

4.1. MISIONES INTERNACIONALES EN AFGANISTÁN

La Resolución 1378 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2001) marcó el inicio de una nueva etapa en Afganistán tras la caída del régimen talibán, señalando el papel central que debía desempeñar la ONU en el proceso de transición hacia un nuevo gobierno afgano. Esta decisión quedó consolidada con la posterior aprobación de la Resolución 1386 ese mismo año, que autorizaba el despliegue por seis meses de una Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF).

Aunque inicialmente concebida como una operación internacional enmarcada dentro del mantenimiento de la paz bajo el mandato de la ONU, la ISAF fue asumida desde 2003 por la OTAN, a petición del gobierno afgano y con respaldo del Consejo de Seguridad, a través de una coalición de más de 50 Estados.⁷⁶ Así, esta fuerza no sólo tenía la función de asegurar Kabul y sus áreas circundantes para facilitar la labor del gobierno provisional afgano y la ONU, pues se fue transformando, de manera progresiva, en una operación militar de combate, orientada a contrarrestar la insurgencia talibán.

⁷⁴ TJUE. (2024). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de octubre de 2024. ECLI:EU:C:2024:828.

⁷⁵ Amnistía Internacional. (2025). Amnistía Internacional denuncia más de 80 restricciones a mujeres y niñas en Afganistán, y reclama que se reconozca el “apartheid de género” como crimen de derecho internacional. Recuperado 17 de junio de 2025, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-denuncia-mas-de-80-restricciones-a-mujeres-y-ninas-en-afganistan-y-reclama-que-se-reconozca-el-apartheid-de-genero-como-crimen-de-derecho-internacional/>

⁷⁶ OTAN. (2022). ISAF's mission in Afghanistan (2001-2014). Recuperado 18 de abril de 2025, de https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_69366.htm

Los esfuerzos de la ISAF enfrentaron serias dificultades, particularmente en lo que respecta a la aplicación de la Agenda “Mujeres, Paz y Seguridad”, establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 1325 (2000), sobre el papel de las mujeres en un contexto de conflicto armado.⁷⁷ La implementación de esta Agenda, que gira en torno a cuatro pilares: prevención, participación, protección y recuperación, fue débil y caótica al inicio, debido a la ausencia de directrices e instrucciones claras y a la falta de conocimiento tanto del personal desplegado como de la población afgana. La OTAN, tratando de remediar esta situación, elaboró en 2009 la “Bi-Strategic Command Directive 40-1”, que buscaba incorporar la perspectiva de género en sus operaciones. Sin embargo, informes internos revelaron que, pese a contar con dicha directiva, su aplicación en la misión fue limitada. Puesto que los principales objetivos establecidos eran militares, el componente de género quedaba siempre relegado a una herramienta auxiliar para facilitar el contacto con las mujeres locales, sin desarrollar un verdadero enfoque transformador. No obstante, esta experiencia, aunque imperfecta, permitió generar aprendizajes fundamentales que se incorporaron en la posterior Misión Apoyo Decidido de la OTAN en 2015, primera misión en la que los países aliados y asociados aportaron los conocimientos especializados requeridos en cuestiones de género desde el comienzo mismo de la misión, integrando dicho marco tanto en su planificación como en el despliegue de tropas.⁷⁸

Por su parte, la ONU cuenta con la ya mencionada Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA), establecida a través de la Resolución 1401 del Consejo de Seguridad en 2002 y que ha permitido a la comunidad internacional acompañar e influir en el proceso de reconstrucción del Estado afgano. Su mandato ha sido renovado periódicamente, con su última extensión realizada el 17 de marzo de 2025 en virtud de la Resolución 2777 (2025) del Consejo de Seguridad, desempeñando, desde su creación hasta el día de hoy, un papel central en la promoción de los Derechos Humanos en Afganistán, con especial atención a la situación de las mujeres y niñas en el marco de los tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

Desde el despliegue de la misión, UNAMA trata de minimizar el impacto del conflicto armado sobre el pueblo afgano monitorizando, reportando y apoyando, a la vez que impulsa

⁷⁷ Véase esta Resolución en español en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

⁷⁸ ONU Mujeres. (2015). Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia y Garantizar la Paz. Estudio Mundial sobre la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. p. 258. Recuperado 18 de abril de 2025, de https://wps.unwomen.org/pdf/es/GlobalStudy_ES_Web.pdf

la integración del derecho internacional de los Derechos Humanos en Afganistán.⁷⁹ Asimismo, en materia de género, ha respaldado tanto la elaboración como la implementación de leyes nacionales, entre ellas la comentada EVAW, y otros mecanismos en defensa de las mujeres afganas. Esta labor responde al objetivo y convicción, expresada por el representante de ONU Mujeres en Afganistán en 2013, de que resulta “imperativo para el desarrollo de Afganistán que las mujeres puedan ejercer sus derechos y ser libres de violencia tanto en sus casas como en sus trabajos.”⁸⁰

No obstante, con el retorno del régimen talibán, su margen de acción se encuentra limitado por las restricciones impuestas y por el riesgo que conlleva defender aquello considerado incompatible con la visión talibán del orden social y jurídico, pues una específica dedicación a las mujeres y niñas resulta un instrumento incómodo a la hora de mantener negociaciones. Si bien, pese a no legitimar su gobierno, UNAMA aboga por el contacto con los talibanes, intentando establecer un diálogo tanto político como humanitario y, frente a las adversidades, continúa desarrollando un rol esencial en el monitoreo y la denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos. Además, la relevancia jurídica y política de esta misión se manifiesta no solo en su labor de observación, sino también en su función de incidencia internacional, reiterando su llamada para que las mujeres afganas no sean abandonadas.

España, por su parte, participó en todas las misiones de la OTAN en territorio afgano previamente mencionadas, siendo enorme el esfuerzo realizado en la estabilización y reconstrucción de Afganistán. Además, para el bienio 2015-2016, España fue encomendada el papel de “país líder” en todas las actuaciones referentes a Afganistán del Consejo de Seguridad de la ONU. De esta manera, España ha sido en dos ocasiones consecutivas responsable de dirigir los trabajos del Consejo de Seguridad para la renovación anual del mandato de UNAMA. Cabe mencionar también la labor realizada a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que en materia de género fomentó la creación de asociaciones productivas y el desarrollo de proyectos de alfabetización de mujeres junto con campañas de sensibilización en cuestiones de género. Otra aportación importante fue la creación de la Plataforma de Ayuda a Afganistán, o Plataforma de Apoyo a las Mujeres Afganas, cuyo objetivo era el desarrollo de acciones

⁷⁹ Shafiei, M. & Overton, K. (2023). Mirage or Oasis? Assessing the Role of the United Nations Assistance Mission in Afghanistan. *Asian Journal of Peacebuilding*, Vol. 11, N° 2; p. 361. Recuperado 25 de abril de 2025, de https://space.snu.ac.kr/bitstream/10371/198728/1/07_Mahtab%20Shafiei%20and%20Kathryn%20Overton.pdf

⁸⁰ ONU Mujeres. (2013). UNAMA and UN Women call on Afghan authorities to ensure full implementation of the Law to Eliminate Violence Against Women. Recuperado 25 de abril de 2025, de <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2013/5/unama-and-un-women-call-on-afghan-authorities-to-ensure-full-implementation-of-law-to-eliminate-vaw>

concretas dentro del Estado español para apoyar a la sociedad afgana, en especial a las mujeres, y que supuso el comienzo de la historia de las ONG españolas vinculadas a Afganistán.⁸¹ Actualmente, la acción humanitaria de España en Afganistán prioriza los derechos de mujeres y niñas afganas y se canaliza, sobre todo, a través de los actores humanitarios del sistema de la ONU.

4.2.REACCIONES Y DENUNCIAS EN LAS NACIONES UNIDAS

La situación de las mujeres en Afganistán ha sido siempre objeto de condena y preocupación en las Naciones Unidas, especialmente desde la toma de Kabul por los talibanes en agosto de 2021. Pasando por diversos de sus órganos, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia, los Estados Miembro, así como la comunidad internacional en su conjunto, han expresado su firme rechazo ante las políticas de exclusión y represión impuestas por el régimen talibán, a la vez que han apoyado una acción más decidida para proteger y garantizar los derechos de las mujeres afganas.

En particular, durante las sesiones de la Asamblea General, numerosos Estados Miembro han emitido comunicados o manifestaciones conjuntas denunciando la discriminación sistemática y la vulneración de los Derechos Humanos contra las afganas por parte del grupo talibán. Por ejemplo, en el 79º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas que tuvo lugar en la sede de la organización en Nueva York en octubre del 2024, más de 80 países elaboraron una declaración conjunta sobre la situación de las mujeres y niñas en Afganistán. En esta declaración, se alerta sobre el riesgo de persecución por razón de género y se exige al régimen opresor revertir las restricciones impuestas a las mujeres, incluyendo la prohibición de su educación, trabajo, movilidad o participación pública, pues estos retrocesos comprometen seriamente el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible e inclusión.⁸²

También cabe mencionar las resoluciones del Consejo de Seguridad, que, como máximo órgano de seguridad internacional, ha rechazado y criticado en numerosas ocasiones

⁸¹ Ministerio de Defensa e Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2017). Acción exterior de España en Afganistán: lecciones aprendidas. *Documentos de Seguridad y Defensa*, N° 70; p. 21, 26, 109. Recuperado 17 de julio de 2025, de https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/d/s/dsd_70_acci_n_exterior_de_esp_a_a.pdf

⁸² Delegation of the European Union to the United States in New York. (2024). UNGA 79 Joint Statement on the situation of women and girls in Afghanistan. *European Union External Action (EEAS)*. Recuperado 5 de mayo de 2025, de https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-new-york/unga-79-joint-statement-situation-women-and-girls-afghanistan_en

la situación instaurada por los talibanes en Afganistán. Un ejemplo histórico es el de la Resolución 2681 (2023), que se aprobó por unanimidad de sus 15 miembros en Nueva York y condenó la decisión del gobierno talibán de prohibir a las mujeres trabajar para las Naciones Unidas, repercutiendo negativamente sobre las operaciones de ayuda en todo el país, así como impidiendo el cumplimiento del mandato humanitario de UNAMA, constituyendo así una prohibición sin precedente alguno en la historia de las Naciones Unidas.

Además, se han puesto en marcha iniciativas como la anunciada en septiembre del 2024 por Alemania, Canadá, Australia y Países Bajos de llevar a los talibanes ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en La Haya, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, por su incumplimiento de la CEDAW. Estos cuatro países alegan que Afganistán está obligado, como firmante, a garantizar y defender los derechos de las mujeres, incluso bajo el régimen talibán. Sin embargo, cabe destacar que la función principal de la CIJ es resolver disputas entre Estados y emitir su opinión sobre ciertas cuestiones de Derecho Internacional, por lo que, a pesar de que sus sentencias sí son jurídicamente vinculantes, este órgano no cuenta con la potestad para forzar su implementación. Si un Estado no cumple, el caso puede llevarse ante el Consejo de Seguridad, órgano dentro de las Naciones Unidas responsable de la imposición de sanciones internacionales, aunque por su parte, la CIJ expresó ya en 2021 su preocupación por la situación, y animó a los Estados Miembro a idear un mecanismo que permita responsabilizar a los talibanes a la vez que se monitorizan las violaciones cometidas, subrayando que la eliminación del poder judicial y de los mecanismos de aplicación de la ley en Afganistán impiden al propio país actuar.⁸³

Así, una y otra vez, las Naciones Unidas han condenado las acciones del régimen talibán. La organización continúa dialogando con otros Estados, la comunidad internacional de donantes y demás actores humanitarios y organizaciones en busca de una solución duradera, además de instar en reiteradas ocasiones a los talibanes para actuar conforme a sus obligaciones en virtud del Derecho Internacional.

Ahora bien, fuera de Naciones Unidas y en última instancia, podría llevarse a los líderes del régimen talibán ante la Corte Penal Internacional, tal y como proponen muchos expertos, pues es el tribunal independiente encargado de enjuiciar a las personas acusadas de cometer los crímenes de Derecho Internacional más graves. Ya el 23 de enero de 2025, el fiscal de la Corte Penal Internacional presentó dos solicitudes de orden de detención referidas al líder

⁸³ International Commission of Jurists (ICJ). (2021). UN: ICJ calls on UN Member States to act to ensure accountability for human rights violations in Afghanistan. *ICJ*. Recuperado 5 de mayo de 2025 de <https://www.icj.org/un-icj-calls-on-un-member-states-to-set-up-an-effective-accountability-and-monitoring-mechanism-for-human-rights-violations-in-afghanistan/>

supremo de los talibanes y al presidente del Tribunal Supremo del “Emirato Islámico de Afganistán”, por ser considerados responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad.⁸⁴ En palabras de Richard Bennett, relator especial de la ONU, “las mujeres y niñas de Afganistán sufren grave discriminación que puede equivaler a persecución por motivos de género - un crimen de lesa humanidad - y calificarse de apartheid de género.”⁸⁵

Afganistán es parte del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, desde el año 2003, otorgando a este tribunal la jurisdicción para investigar y enjuiciar los crímenes cometidos dentro de su territorio o por sus nacionales. El Estatuto de Roma se caracteriza por abarcar una amplia gama de crímenes relacionados con la violencia sexual y de género, incluyendo la persecución de género como crimen de lesa humanidad. Para este texto, la persecución se define como la privación intencional y grave de derechos fundamentales, contraria al Derecho Internacional, perpetrada contra un grupo o colectividad identificable. Así, para que la persecución por motivos de género se considere un crimen de lesa humanidad, el autor deberá dirigirse específicamente contra un grupo identificable por razón de género, en conjunto con otros de los actos contemplados por el Estatuto o cualquier otro crimen competencia de la Corte. Además, la persecución por motivos de género debe llevarse a cabo como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil de manera intencionada. Los académicos han observado que la persecución, tal y como se describe en el artículo 7 del mencionado Estatuto, se diferencia del resto de crímenes de lesa humanidad al abarcar un espectro más amplio de actos sin limitarse a delitos específicos como son el asesinato o el exterminio, si no que incluye también privaciones graves de derechos civiles, políticos, sociales y económicos fundamentales.⁸⁶

Por otro lado, a pesar de que el apartheid aparece reconocido en el Estatuto de Roma como un crimen de lesa humanidad, su definición se mantiene limitada a términos raciales, por lo que una revisión de este texto sería necesaria antes de proceder con una acusación de

⁸⁴ ONU. (2025). El fiscal de la Corte Penal Internacional pide que se cursen órdenes de detención contra los líderes talibanes. *Noticias ONU*. Recuperado 13 de junio de 2025, de <https://news.un.org/es/story/2025/01/1535911>

⁸⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2023). Expertos: el trato ofrecido por los talibanes hacia las mujeres podría considerado como “apartheid de género”. Recuperado 13 de junio de 2025, de <https://www.ohchr.org/en/stories/2023/07/experts-taliban-treatment-women-may-be-gender-apartheid>

⁸⁶ De Silva, R. (2024). Holding the Taliban Accountable for Gender Persecution: The Search for New Accountability Paradigms under International Human Rights Law, International Criminal Law and Women, Peace and Security. *German Law Journal*. Cambridge University Press, Vol. 25, N° 2; p. 298. Recuperado 17 de junio de 2025, de <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/D4BE5B774CF9493024F7680AD0EACA7F/S207183222300113Xa.pdf/holding-the-taliban-accountable-for-gender-persecution-the-search-for-new-accountability-paradigms-under-international-human-rights-law-international-criminal-law-and-women-peace-and-security.pdf>

“apartheid de género”, además de que podría considerarse suficiente su calificación como persecución.⁸⁷

El origen del término “apartheid de género” se remonta a finales de la década de 1990, pues se utilizó por primera vez para describir las políticas del gobierno talibán inicial en Afganistán, que restringía severamente la libertad y los derechos de las mujeres afganas. Feministas y defensores de los Derechos Humanos exigieron una respuesta internacional al trato dispensado a las mujeres durante el primer gobierno talibán, lo que condujo a la creación del término “apartheid de género” dentro del discurso sobre los derechos de las mujeres y la discriminación de género. A pesar de que este término no ha sido reconocido oficialmente por el Derecho Internacional, debido a la situación actual y para combatir de nuevo estas violaciones, se han intensificado las llamadas a criminalizar el “apartheid de género” y establecer un marco para exigir responsabilidades al régimen talibán.

4.3.ABANDONO DE LAS MUJERES AFGANAS POR E.E.U.U.

El entonces presidente de Estados Unidos, Joe Biden, escogió precisamente el 11 de septiembre de 2021, vigésimo aniversario de los atentados que causaron la ocupación, como fecha para poner fin oficialmente a la intervención militar estadounidense en Afganistán. Esta decisión se tomó pese a saber que su misión en territorio afgano distaba de ser completada, y que una vez el último soldado extranjero hubiera abandonado el país, los talibanes se lanzarían a tomar el control que les fue arrebatado. Sin embargo, no hizo falta siquiera esperar a la fecha anunciada, pues debido a la velocidad de los acontecimientos, el 15 de agosto de 2021 ocuparon Kabul, retiraron la bandera afgana, dedicaron una oración como agradecimiento por su victoria, y condenaron al país a su situación actual.⁸⁸

El Acuerdo de Doha, firmado en febrero de 2020 entre Estados Unidos y los talibanes, establecía la retirada de las fuerzas extranjeras a cambio de la aceptación de ciertos compromisos de seguridad por parte del grupo talibán. Este acuerdo fue duramente criticado por numerosas organizaciones, señalando que se había excluido a las mujeres afganas de toda negociación y, además, no se incluían garantías en defensa de sus derechos. Heather Barr, directora asociada de la División de Derechos de las Mujeres de Human Rights Watch, calificó el acuerdo de opaco e incomprensible, acusándolo de permitir que los derechos de

⁸⁷ Requena, P. (2023). Afganistán año dos: crisis humanitaria, violación de los derechos humanos y apartheid de género. *Bie3: Boletín IEEE*. N° 31; pp. 535, 538. Recuperado 18 de junio de 2025, de <https://www.ieee.es/Galerías/fichero/BoletinesIEEE3/2023/BoletinIEEE31.pdf>

⁸⁸ Prieto, F. (2021). El fracaso y el miedo. Perspectivas para Afganistán tras la retirada de las tropas de Estados Unidos y la toma del poder por los talibanes. *Bie3: Boletín IEEE*, N° 23; p. 185. Recuperado 26 de abril de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8175381.pdf>

las mujeres fueran sacrificados en aras de un acuerdo político y actuando en contra de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU y su Agenda “Mujeres, Paz y Seguridad”, que promueve precisamente la inclusión de las mujeres en estos procesos.⁸⁹ Esta marginación dejó a las mujeres sin voz ni voto a la hora de tomar decisiones que afectaban directamente a sus vidas y derechos.

La firma de este acuerdo marcó un punto de inflexión en el destino del país. Pese a ser conocido también como “Acuerdo para llevar la paz a Afganistán”, el texto dista mucho de conseguir la estabilidad, pues evidenció una omisión grave y significativa: no contiene mención alguna sobre los Derechos Humanos. Esta exclusión total, en especial de la situación de las mujeres afganas y la protección de sus derechos, deja claro que su bienestar y libertad no fueron una prioridad para ninguna de las partes firmantes. Esta ausencia podía preverse ya en 2019, durante las reuniones previas a la firma del acuerdo, pues los talibanes se mostraron desde el principio reacios a incluir garantías relativas a los derechos de las mujeres, causando varias protestas e intentos de boicot contra las negociaciones por parte de grupos feministas.⁹⁰

Al no exigir a los talibanes el respeto de estos derechos como condición indispensable para avanzar con el proceso, Estados Unidos optó por un enfoque centrado en la seguridad y la retirada militar, dejando atrás dos décadas de avances sociales impulsados, en parte, por su propia intervención. Y como resultado millones de afganas fueron abandonadas, impotentes e indefensas frente al regreso del régimen de opresión y terror.

4.4.SANCIONES INTERNACIONALES Y SU EFICACIA

La comunidad internacional cuenta con diferentes métodos y recursos para hacer cumplir las leyes y valores internacionales, entre los que encontramos las sanciones. Hablamos de medidas coercitivas que pueden ser aplicadas contra Estados, entidades no estatales o individuos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacional, recurriendo a ellas como alternativa al uso de la fuerza armada. Estas deben respetar siempre

⁸⁹ Rezahi, N. (2023). Doha Agreement ‘Excluded Afghan Women’ from Political Engagement: HRW. *Khaama Press*. Recuperado 26 de abril de 2024, de <https://www.khaama.com/doha-agreement-excluded-afghan-women-from-political-engagement-hrw/>

⁹⁰ Yousufi, F. (2021). The Prospect of Women’s Rights in the Post-Taliban-Government Peace Agreement. *Journal of International Women's Studies*, Vol. 22, N° 9; p. 9. Recuperado 29 de abril de 2025, <https://vc.bridgew.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2621&context=jiws>

el Derecho Internacional junto con los Derechos Humanos, y revisten una cierta variedad de forma, incluyendo el embargo de armas o la congelación de activos, entre otras.⁹¹

Con el establecimiento del gobierno talibán de 1996, emergió una nueva e importante amenaza para la seguridad y la paz mundial. Tras haber sido rechazado su reconocimiento internacional, el régimen talibán optó por adoptar una postura vengativa con medidas como el refugio de organizaciones terroristas o la vulneración reiterada de los Derechos Humanos, especialmente contra las mujeres, en el país. Esto provocó una repulsa global que llevó a la imposición de sanciones por parte de Naciones Unidas, en virtud de la competencia atribuida al Consejo de Seguridad por el artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.⁹² A través de la Resolución 1267 (1999), y las siguientes en su aplicación, se crea un Comité subsidiario al Consejo de Seguridad que se encargaría del cumplimiento de las sanciones, entre las que encontramos la paralización de activos financieros en el exterior, el embargo de armas, prohibiciones relativas a viajes internacionales y el cierre de oficinas extranjeras en territorio afgano.

A día de hoy, con la insistente negativa del grupo talibán por cumplir sus promesas, la comunidad internacional se enfrenta a una creciente preocupación e incertidumbre sobre cómo actuar. Así, se ha decidido reinstaurar las sanciones y aislar al régimen de nuevo hasta la reordenación y reconducción de sus políticas.

El mandato de la Resolución 1988 (2011) del Consejo de Seguridad, en la que se imponía la congelación de activos financieros, la prohibición de viajes y el embargo de armas de todo individuo, grupo, empresa o entidad asociada al régimen talibán, creando a su vez un Comité para vigilar estas medidas, ha sido extendido y actualizado periódicamente hasta el día de hoy. También la Unión Europea, con base en esta resolución de las Naciones Unidas, mantiene una serie de prohibiciones y restricciones dirigidas a frenar la vulneración de los Derechos Humanos en Afganistán, entre las que encontramos la denegación de entrada en el territorio de la Unión, el embargo de armas y la prohibición de venta,

⁹¹ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f.). Sanciones internacionales. Recuperado 29 de abril de 2025, de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

⁹² Art. 41: Entre las medidas más comunes que no impliquen el uso de la fuerza armada, que el Consejo tiene a su disposición para hacer cumplir sus decisiones, están las denominadas sanciones. Estas medidas se pueden imponer a cualquier combinación de Estados, grupos o personas y son de muy variada naturaleza, desde sanciones económicas y comerciales generales hasta medidas más selectivas, por ejemplo, embargos de armas, prohibiciones de viajar y restricciones financieras o diplomáticas. Aparte de las sanciones, entre las medidas previstas en el Artículo 41 están el establecimiento de tribunales internacionales (como los instituidos para la ex Yugoslavia y Rwanda en 1993 y 1994) o la creación de un fondo para el pago de indemnizaciones por daños derivados de una invasión.

exportación o transferencia de equipos militares y el bloqueo de fondos.⁹³ Incluso otros países musulmanes han expresado también sus reservas frente al régimen talibán debido a sus restricciones sobre las mujeres y la constante violación de los Derechos Humanos.

El regreso del régimen talibán ha provocado la suspensión de gran parte de la ayuda internacional y la imposición de sanciones dirigidas a los sectores financiero y bancario del país. Esta situación, sumada a la ausencia de reconocimiento internacional, ha provocado la exclusión de Afganistán del sistema de relaciones diplomáticas, políticas, económicas, financieras y comerciales global. Este aislamiento y desvinculación de la comunidad internacional, pese a tener como objetivo al grupo talibán, han privado a todo el país de la asistencia exterior, profundizando su crisis humanitaria. Por ello, numerosas organizaciones humanitarias han expresado fuertes críticas hacia las sanciones impuestas, argumentando que estas medidas han tenido consecuencias desproporcionadas sobre la población civil, más aún sobre las mujeres debido a su ya frágil situación. En este sentido, sostienen que las sanciones deberían ser revisadas bajo un enfoque que priorice los derechos fundamentales y el bienestar de la población, sin renunciar a los principios del Derecho Internacional.⁹⁴

⁹³ Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2024). Medidas restrictivas en vista de la situación existente en Afganistán. *EUR-Lex*. Recuperado 29 de abril de 2025, de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A4653681&lang1=ES&from=EN&lang3=choose&lang2=choose&_csrf=31fe5b0b-08ec-4bbb-869d-4aa93cc3f550

⁹⁴ Amnistía Internacional. (2021). Afganistán: El país debe tener acceso a fondos para evitar un desastre humanitario. *Amnistía Internacional*. Recuperado 29 de abril de 2025, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/11/afghanistan-country-must-have-access-to-funds-to-avoid-humanitarian-disaster/>

CONCLUSIONES

Tras la investigación realizada y a partir del análisis presentado a lo largo de este trabajo, se derivan las siguientes conclusiones sobre la situación de los Derechos Humanos de la mujer en Afganistán.

- I. Con el retorno del régimen talibán en agosto de 2021, el país se ha visto sumido en una crisis humanitaria y de género sin precedentes, caracterizada por la vulneración sistemática y reiterada de los derechos más fundamentales de las mujeres y niñas. Esta represión se ha materializado a través de la promulgación de un alarmante número de edictos y directivas a mano del gobierno talibán, condenando a las mujeres afganas a una sombra silenciosa. Las restricciones afectan a todos sus derechos más básicos, como son el acceso a la educación (tanto secundaria como universitaria), al empleo (tanto público como privado), a la libertad de movimiento (al requerir un *mahram* y prohibiendo a las mujeres salir de sus casas), vestimenta (imponiendo el *burqa*) o expresión, entre otros muchos aspectos. La intensidad de estas medidas ha llevado a numerosos expertos y organizaciones a calificar la situación como un “apartheid de género” que busca eliminar de manera total a la mujer de la vida pública.
- II. Además, se ha documentado un alarmante incremento de la violencia de género en sus diversas manifestaciones, incluyendo abusos, matrimonios forzados e infantiles, crímenes de honor y violencia doméstica. Este problema se ha visto agravado por el desmantelamiento de la red de apoyo a las víctimas, con el cierre de refugios y la puesta en libertad de condenados por delitos de violencia de género, poniendo en grave peligro a las mujeres afganas, que tampoco cuentan con recursos legales o asistencia especializada.
- III. Para poder llevar a cabo todo lo anterior, el régimen talibán ha procedido a la suspensión y eliminación de las salvaguardas legales clave con las que contaba el país en materia de Derechos Humanos e igualdad, como eran la Constitución de 2004 y otras leyes nacionales, además de disolver instituciones esenciales

como el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán.

- IV.** Todas estas acciones anteriormente descritas constituyen una flagrante violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, vulnerando todos los tratados y convenciones de los que Afganistán es parte, incluyendo y destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a menudo descrita como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres, cuya existencia ha quedado completamente desdibujada en el país. El régimen talibán justifica y ampara las atrocidades cometidas contra las mujeres bajo su interpretación extrema de la *Sharía* y el *Pashtunwali*, que, sin embargo, no sirve como excusa para eximir al Estado afgano de sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.
- V.** A pesar del constante monitoreo y las numerosas acciones por parte de la comunidad internacional, incluyendo misiones en territorio afgano, denuncias en la ONU o propuestas relativas a la rendición de cuentas de los mandos talibanes, los logros en la mejora de la situación han sido reducidos. El Acuerdo de Doha de 2020, que excluyó a las mujeres tanto de las negociaciones como del propio acuerdo, marcó un punto de inflexión negativo dejándolas desprotegidas. Asimismo, las sanciones internacionales, si bien buscan presionar al régimen, han tenido un impacto desproporcionado sobre la población civil, exacerbando la crisis humanitaria, privando al país de asistencia exterior y profundizando el aislamiento.
- VI.** Así las cosas, como conclusión final cabe afirmar que Afganistán se posiciona, actualmente, como el país más represivo del mundo en cuanto a los derechos de la mujer, una situación sin precedentes que supera incluso la de otras naciones islámicas. Además, no se vislumbra una solución tangible a corto

plazo que devuelva a las mujeres afganas el respeto por sus Derechos Humanos. La persistencia de esta crisis subraya la necesidad de mantener la visibilidad global sobre esta problemática, exigir la rendición de cuentas al régimen talibán y reevaluar las estrategias de la comunidad internacional para garantizar la asistencia humanitaria efectiva y la protección de los derechos de las mujeres afganas, en consonancia con los principios de igualdad de género y los Derechos Humanos a nivel mundial.

El retroceso de las libertades en Afganistán no es un problema ajeno ni lejano, por lo que la comunidad internacional no puede claudicar en su compromiso, permitiendo que la opresión continúe siendo tradición. Defender los derechos de las mujeres afganas no es solamente una cuestión de solidaridad, sino una exigencia de justicia y un acto de coherencia con los principios más básicos del Derecho Internacional y la dignidad humana. La represión sistemática de las mujeres en Afganistán constituye una herida abierta en el tejido universal de los Derechos Humanos, y se alza como un espejo que refleja una lucha más amplia y persistente como es la negación histórica de los derechos fundamentales por razón de género.

Estas mujeres no son jugadoras pasivas en su historia, sino una fuerza impulsora de su sociedad. Participando en diversas formas de resistencia, desde la oposición abierta hasta actos secretos de rebelión, más que ser salvadas, lo que tanto anhelan es autonomía. Si bien se ha visto cómo la financiación, el apoyo internacional y la acción frente a los talibanes son esenciales, para lograr una solución duradera también se requiere un enfoque específico que comprenda y respete los valores culturales y religiosos de la población local, de sus mujeres. Comprender su historia y empoderar a las propias mujeres afganas es importante, de manera que ellas mismas puedan avanzar en el camino hacia la plena realización y ejercicio de sus derechos, aquellos derechos que son suyos por el mero hecho de ser personas, aquellos derechos que el mundo garantiza para ellas y que su propio país, pese a la religión, reconoció algún día, aquellos derechos cuya existencia, ellas, apenas conocen.

BIBLIOGRAFÍA

Textos legales, informes y jurisprudencia

-Amnistía Internacional. (1999). Mujeres en Afganistán: Peones en las luchas de poder de los hombres. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/asa110111999es.pdf>

-Amnistía Internacional. (2022). Death in slow motion. Women and girls under taliban rule. Recuperado 4 de marzo de 2025, de <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/image-file/byte?f=/opt/baratz/mediasearch/image-cache/raw/1/00000022/000034814/46731.pdf>

-Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas. (1994). Informe del Comité sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://digitallibrary.un.org/nanna/record/198469/files/CEDAW_C_1995_7-ES.pdf?withWatermark=0&withMetadata=0®isterDownload=1&version=1

-Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2023). Situation of human rights in Afghanistan. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Afghanistan, Richard Bennett. A/HRC/52/84. Recuperado 8 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/2023-03/A_HRC_52_84_01.03.23-English.docx

-Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024). Examen Periódico Universal – Afganistán. Recuperado 13 de abril de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/af-index>

-Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/1325.

-Delegation of the European Union to the United States in New York. (2024). UNGA 79 Joint Statement on the situation of women and girls in Afghanistan. *European Union External Action (EEAS)*. Recuperado 5 de mayo de 2025, de https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-new-york/unga-79-joint-statement-situation-women-and-girls-afghanistan_en

-Departamento de Estado de los Estados Unidos. (1995). U.S. Department of State Country Report on Human Rights Practices 1994 – Afghanistan. *The UN Refugee Agency*. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://www.refworld.org/reference/annualreport/usdos/1995/en/24738>

-Human Rights Watch. (2001) Humanity Denied: Systematic Violations of Women's Rights in Afghanistan. *Human Rights Watch publications*, Vol. 13, N° 5. Recuperado 30 de enero de 2025, de <https://www.hrw.org/reports/2001/afghan3/afgwrdr1001.pdf>

-Human Rights Watch. (2022). Afghanistan: Taliban Deprive Women of Livelihood, Identity. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.hrw.org/news/2022/01/18/afghanistan-taliban-deprive-women-livelihoods-identity>

-Ministerio de Defensa e Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2017). Acción exterior de España en Afganistán: lecciones aprendidas. *Documentos de Seguridad y Defensa*, N° 70. Recuperado 17 de julio de 2025, de https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/d/s/dsd_70_acci_n_exterior_de_espa_a.pdf

-ONU. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

-ONU. (2001). Agreement on Provisional Arrangements in Afghanistan Pending the Re-Establishment of Permanent Government Institutions. Recuperado 5 de febrero de 2025, de <https://peacemaker.un.org/sites/default/files/document/files/2022/07/afbonnagreementenglish2001.pdf>

-ONU Mujeres. (2015). Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia y Garantizar la Paz. Estudio Mundial sobre la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Recuperado 18 de abril de 2025, de https://wps.unwomen.org/pdf/es/GlobalStudy_ES_Web.pdf

-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1995). Informe sobre el Desarrollo Humano 1995. Recuperado 14 de marzo de 2025, de <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1995escompletonostats.pdf>

-TJUE. (2024). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de octubre de 2024. ECLI:EU:C:2024:828.

-UNAMA. (2022). Human Rights in Afghanistan. 15 August 2021 – 15 June 2022. Recuperado 9 de febrero de 2025, de https://unama.unmissions.org/sites/default/files/unama_human_rights_in_afghanistan_report_-_june_2022_english.pdf#page6

-UNAMA. (2024). *De Facto* Authorities' Moral Oversight in Afghanistan: Impacts on Human Rights. Recuperado 10 de febrero de 2025, de https://unama.unmissions.org/sites/default/files/moral_oversight_report_english_final.pdf

Libros y artículos de revista

-Adeli, Z. (2024). The Consequences of Taliban Policies on Human Rights in Afghanistan (August 2021 – August 2023). *AsiaPacific Issues. East-West Center*, Vol. 27, N° 162; pp. 1-10. Recuperado 7 de marzo de 2025, de <https://scholarspace.manoa.hawaii.edu/server/api/core/bitstreams/858388f4-2281-469b-973f-35e90644b689/content>

-Byrnes, A. & Freeman, M. (2012). The impact of the CEDAW convention: Paths to equality. *University of New South Wales Faculty of Law Research Series*, N° 7. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://pdfs.semanticscholar.org/68f8/5e4aa92ad4eece3e37f5fa8c6174da7eb4b9.pdf>

-Calvillo, J. M. (2023). La situación de las mujeres tras el regreso talibán a Afganistán. *Anuario CEIPAZ 2022-2023, Centro de Educación e Investigaciones para la Paz*, N° 16; pp. 125-140. Recuperado 17 de enero de 2025, de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/5d0b4562-be78-4422-a926-18ac0bf0b3f6/content>

-Cárdenas, J. F. (2010). Introducción al estudio del derecho. *Colección Cultura Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*.

-Chamberlain, C. (2016). La convención CEDAW conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, N° 10; pp. 35-51. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6182>

-Dariush, M. I. & Adell, F. (2022). An Overview of Honour Killings in Afghanistan. An unseen crime. *Global Scientific Journals*, Vol. 10, N° 8; pp. 1754-1757. Recuperado 3 de marzo de 2025, de https://www.globalscientificjournal.com/researchpaper/AN_OVERVIEW_OF_HONOR_KILLINGS_IN_AFGHANISTAN_AN_UNSEEN_CRIME.pdf

-De Farminán, J. M. & Pardo, J. M. (2009). El conflicto de Afganistán. *Conflictos Internacionales Contemporáneos*, N° 12. Recuperado 14 de febrero de 2025 de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/da89132a-ffca-48a8-8704-b776859104a3/content>

-De La Barreda, L. (2021). Vuelta a la esclavitud. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 64. Recuperado 7 de marzo de 2025, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16206/16949>

-De Silva, R. (2024). Holding the Taliban Accountable for Gender Persecution: The Search for New Accountability Paradigms under International Human Rights Law, International Criminal Law and Women, Peace and Security. *German Law Journal*. Cambridge University Press, Vol. 25, N° 2; pp. 289-334. Recuperado 17 de junio de 2025, de <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/D4BE5B774CF9493024F7680AD0EACA7F/S207183222300113Xa.pdf/holding-the-taliban-accountable-for-gender-persecution-the-search-for-new-accountability-paradigms-under-international-human-rights-law-international-criminal-law-and-women-peace-and-security.pdf>

-Domínguez, C. F. (2008). Guerra y paz en Afganistán: un análisis del conflicto afgano en perspectiva (1978-2008). *Estudios de Asia y África*, Vol. 43, N° 1; pp. 159-194. Recuperado el 31 de enero de 2025, de <https://www.redalyc.org/pdf/586/58611165007.pdf>

-Drumbl, M. A. (2004). Rights, Culture and Crime: The Role of Rule of Law for the Women of Afghanistan. *Columbia Journal of Transnational Law*; pp. 349-390. Recuperado 30 de enero de 2025, de <https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1213&context=wlufac>

-Duque, S. (2021). Afganistán, la eterna rebelde: Un estado tribal dentro de un fenómeno geopolítico particular en el mundo actual. *Revista de Estudiantes de Ciencias Políticas*, N° 19-20; pp. 11-31. Recuperado 14 de febrero de 2025, de

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/recp/article/download/354861/20812201/>

-Farrior, S. (2009). United Nations Commission on the Status of Women. *Oxford Encyclopedia of Human Rights*, Vol. 5. Recuperado 15 de marzo de 2025, de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2215704

-García, L. G. (2020). Describir, prescribir, perfomar. La inteligibilidad de la sharía en el siglo XXI. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, N° 29; pp. 32-51. p. 37. Recuperado 30 de diciembre de 2024, de https://revistas.uam.es/reim/article/view/reim2020_29_004/reim2020_29_004

-Goes, D. (2023). Women's rights under the regime of the Taliban in Afghanistan and the remedies of the United Nations. *Doctoral dissertation, Ghent University*. Recuperado 19 de marzo de 2025, de https://libstore.ugent.be/fulltxt/RUG01/003/142/980/RUG01-003142980_2023_0001_AC.pdf

-Golesorkhi, L. Z. (2024). Migration scenarios for gender apartheid and asylum: when International Criminal Law and International Refugee Law Meet. Data & Policy. *Cambridge University Press*. Vol. 6, e77. Recuperado 17 de junio de 2025, de <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/CE5BEA3B876CC74698442ABC930ACD16/S2632324924000518a.pdf/migration-scenarios-for-gender-apartheid-and-asylum-when-international-criminal-law-and-international-refugee-law-meet.pdf>

-González, L. C. (2019). Los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista transnacional. La CEDAW, sus procedimientos e impactos globales. *Universitat de Valencia*. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/9e7ce307-caad-44f0-9863-4491196a65cd/content>

-Heydari, A., Teymoori, A. & Trappes, R. (2021). Honor killing as a dark side of modernity: Prevalence, common discourses, and a critical view. *Social Science Information*, Vol. 60, N° 1; pp. 86-106. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/0539018421994777>

-Mannell, J., Grewal, G., Ahmad, L. & Ahmad, A. (2021). A Qualitative Study of Women's Lived Experiences of Conflict and Domestic Violence in Afghanistan. *Violence Against Women*, Vol. 27, N° 11; pp. 1862-1878. Recuperado 1 de marzo de 2025, de <https://journals.sagepub.com/doi/epdf/10.1177/1077801220935191>

-Mejia, M. P. (2007). Gender jihad: Muslim women, Islamic jurisprudence, and women's rights. *Kritikē: An Online Journal of Philosophy*, Vol. 1, N° 1; pp. 1-24. Recuperado 10 de enero de 2025, de https://www.kritike.org/journal/issue_1/mejia_june2007.pdf

-Nguyen, V. (2025). Human Rights In Afghanistan. *Harvard Model Congress*. Recuperado 19 de marzo de 2025, de <https://static1.squarespace.com/static/5cb7e5637d0c9145fa68863e/t/6716dc1c5dc01d0cb9a748/1729551390623/House+Foreign+Affairs+-+Human+Rights+in+Afghanistan.pdf>

-Prieto, F. (2021). El fracaso y el miedo. Perspectivas para Afganistán tras la retirada de las tropas de Estados Unidos y la toma del poder por los talibanes. *Bie3: Boletín IEEE*, N° 23; pp. 183-200. Recuperado 26 de abril de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8175381.pdf>

-Real Academia Española. (s. f.). Talibán, talibana. *Diccionario de la Lengua Española*.

-Reig, J. (2012). Afganistán. *Comisión Española de Ayuda al Refugiado*. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/10/AFGANISTAN.-2012.-Informe-general.pdf>

-Requena, P. (2023). Afganistán año dos: crisis humanitaria, violación de los derechos humanos y apartheid de género. *Bie3: Boletín IEEE*. N° 31; pp. 527-568. Recuperado 18 de junio de 2025, de <https://www.ieee.es/Galerias/fichero/BoletinesIEEE3/2023/BoletinIEEE31.pdf>

-Rey, M. J. & Silva, S. (2011). El futuro de las mujeres en Afganistán ¿cómo proteger sus derechos ante el final de la intervención aliada? *EAFIT. Journal of International Law*, Vol. 2, N° 1; pp. 32-50. Recuperado 28 de enero de 2025, de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/390/386>

-Romero, C. (2014). El discurso sobre la victimización de la mujer afgana como estrategia y justificación para la permanencia de las tropas estadounidenses en Afganistán (2001-2013). *Universidad del Rosario*. Recuperado 4 de febrero de 2025, de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/f2956e4b-3381-437a-9e41-79187afe5098/content>

-Ruiz, J. M. (2015). Género, derechos humanos y conciencia intercultural: El ejemplo de Afganistán. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, N° 30; pp. 1-

45. Recuperado 17 de enero de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5335856.pdf>

-Ruiz, J. M. (2021). El establecimiento del Estado de Derecho: requisitos para la estabilización de Estados en conflicto. El caso afgano. *Universidad de Granada. Tesis Doctorales*. Recuperado 15 de febrero de 2025, de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/67848>

-Safi, M., Browne, E., Kamninga, T. & Khan, A. (2024). Changing social norms around age of marriage in Afghanistan. *ODI Report. London: ODI*. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://dropsafghanistan.org/wp-content/uploads/2024/03/Changing-Norms-Afghanistan-full-report-ODI-DROPS.pdf>

-Samim, R. (2022). The State Of Women's Rights And Freedoms After The Taliban Take-Over. *Notre Dame Law School*. Recuperado 19 de marzo de 2025, de https://law.nd.edu/assets/488418/ndls_hr_llm_program_policy_brief_roqia_samim_october2022_.docx.pdf

-Sarwar, S., Irfan, A. & Rashid, M. T. (2023). Women's rights in Afghanistan under Taliban Regime amid Indian influence: A Way Forward (2016–2022). *Journal of Indian Studies*, Vol. 9, N° 2; pp. 207-224. Recuperado 19 de febrero de 2025, de <https://jis.pu.edu.pk/44/article/view/1335/1323>

-Shafiei, M. & Overton, K. (2023). Mirage or Oasis? Assessing the Role of the United Nations Assistance Mission in Afghanistan. *Asian Journal of Peacebuilding*, Vol. 11, N° 2; pp. 357-376. Recuperado 25 de abril de 2025, de https://space.snu.ac.kr/bitstream/10371/198728/1/07_Mahtab%20Shafiei%20and%20Kathryn%20Overton.pdf

-Shahzad, M. (2022). The State of women in Afghanistan since 2001. *International Journal of Humanities & Social Science Studies (IJHSSS)*, Vol. 2, N° 2; pp. 252-258. Recuperado 17 de marzo de 2025, de <https://oaji.net/articles/2015/1115-1443862391.pdf>

-Šimonović, D. (2009). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *United Nations Audiovisual Library of International Law*. Recuperado 14 de marzo de 2025, de https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cedaw/cedaw_s.pdf

-

-Yousufi, F. (2021). The Prospect of Women's Rights in the Post-Taliban-Government Peace Agreement. *Journal of International Women's Studies*, Vol. 22, N° 9; pp. 1-18. Recuperado 29 de abril de 2025, <https://vc.bridgew.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2621&context=jiws>

Sitios web y artículos de periódicos electrónicos

-Amnistía Internacional. (2021). Afganistán: El país debe tener acceso a fondos para evitar un desastre humanitario. Recuperado 29 de abril de 2025, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/11/afghanistan-country-must-have-access-to-funds-to-avoid-humanitarian-disaster/>

-Amnistía Internacional. (2024). 10 restricciones impuestas a las mujeres en Afganistán bajo el régimen talibán. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-restricciones-impuestas-a-las-mujeres-en-afghanistan-bajo-el-regimen-taliban/>

-BBC. (2021). Afganistán: cómo era la vida para las mujeres antes de la primera llegada del Talibán. *BBC News Mundo*. Recuperado 14 de febrero de 2025, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58377557>

-International Federation for Human Rights (FIDH). (2022). Afghanistan: Need for Stronger Accountability Measures in the United Nations Human Rights Council. *FIDH*. Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://www.fidh.org/en/region/asia/afghanistan/afghanistan-need-for-stronger-accountability-measures-in-the-united>

-Girls Not Brides. (2024). Child marriage and health. *Girls Not Brides*. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-and-health/>

-International Commission of Jurists (ICJ). (2021). UN: ICJ calls on UN Member States to act to ensure accountability for human rights violations in Afghanistan. *ICJ*. Recuperado 5 de mayo de 2025 de <https://www.icj.org/un-icj-calls-on-un-member-states-to-set-up-an-effective-accountability-and-monitoring-mechanism-for-human-rights-violations-in-afghanistan/>

-Jackson, A. (2022). The Ban on Older Girls' Education: Taleban conservatives ascendant and a leadership in disarray. *Afghanistan Analysts Network*.

Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://www.afghanistan-analysts.org/en/reports/rights-freedom/the-ban-on-older-girls-education-taliban-conservatives-ascendant-and-a-leadership-in-disarray/>

-Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f). Sanciones internacionales. Recuperado 29 de abril de 2025, de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

-Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2024). Medidas restrictivas en vista de la situación existente en Afganistán. *EUR-Lex*. Recuperado 29 de abril de 2025, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A4653681&lang1=ES&from=EN&lang3=choose&lang2=choose&csrf=31fe5b0b-08ec-4bbb-869d-4aa93cc3f550>

-Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2023). Expertos: el trato ofrecido por los talibanes hacia las mujeres podría considerado como “apartheid de género”. Recuperado 13 de junio de 2025, de <https://www.ohchr.org/en/stories/2023/07/experts-taliban-treatment-women-may-be-gender-apartheid>

-ONU. (2023). Afganistán y la prohibición impuesta a la educación de las niñas. Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://unric.org/es/la-educacion-no-puede-esperar/>

-ONU. (2025). El fiscal de la Corte Penal Internacional pide que se cursen órdenes de detención contra los líderes talibanes. *Noticias ONU*. Recuperado 13 de junio de 2025, de <https://news.un.org/es/story/2025/01/1535911>

-ONU Mujeres. (2013). UNAMA and UN Women call on Afghan authorities to ensure full implementation of the Law to Eliminate Violence Against Women. Recuperado 25 de abril de 2025, de <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2013/5/unama-and-un-women-call-on-afghan-authorities-to-ensure-full-implementation-of-law-to-eliminate-vaw>

-ONU Mujeres. (2024). FAQs: Afghan women three years after the Taliban takeover. Recuperado 18 de febrero de 2025, de <https://eca.unwomen.org/en/stories/explainer/2024/08/faqs-afghan-women-three-years-after-the-taliban-takeover-0>

-ONU Mujeres. (s.f.) Comisión Jurídica y Social de la Mujer. Recuperado 15 de marzo de 2025, de <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

-Popalzai, E. (2021). Los talibanes prohíben los viajes de larga distancia a mujeres no acompañadas en Afganistán. *CNN Mundo*. Recuperado 22 de febrero de 2025, de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/28/talibanes-viajes-mujeres-afghanistan-trax>

-Reuters. (2022). Taliban bans female NGO staff, jeopardizing aid efforts. *Reuters*. Recuperado 18 de febrero de 2025, de <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/taliban-orders-ngos-ban-female-employees-coming-work-2022-12-24/>

-Rezahi, N. (2023). Doha Agreement 'Excluded Afghan Women' from Political Engagement: HRW. *Khaama Press*. Recuperado 26 de abril de 2024, de <https://www.khaama.com/doha-agreement-excluded-afghan-women-from-political-engagement-hrw/>

-Travers, E. (2025). ¿Qué es la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y por qué es importante? *Noticias ONU*. Recuperado 16 de marzo de 2025, de <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536961>

-Townsend, M. (2024). Hundreds of cases of femicide recorded in Afghanistan since Taliban takeover are 'tip of the iceberg'. *The Guardian*. Recuperado 19 de marzo de 2025, de <https://www.theguardian.com/global-development/article/2024/aug/15/hundreds-of-cases-of-femicide-recorded-in-afghanistan-since-taliban-takeover-are-tip-of-the-iceberg>

-Whiteman, H. (2023). Talibanes ordenan el cierre de todos los salones de belleza en Afganistán y agravan la situación para las mujeres. *CNN Mundo*. Recuperado 13 de febrero de 2025, de <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/05/talibanes-miseria-mujeres-afghanistan-cierre-salones-belleza-trax>

-Women for Afghan Women. (2023). Dismantled rights. *Women for Afghan Women*. Recuperado 17 de marzo de 2025, de <https://womenforafghanwomen.org/blog/dismantled-rights/>

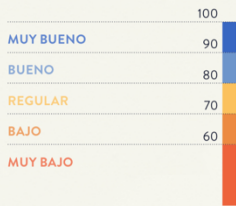
ANEXO

Figura 1.

Sistema de puntaje del Índice de Género de los ODS

ESCALA DEL PUNTAJE

El índice otorga un puntaje a cada país que se basa en una escala de 0 a 100, donde 0 es el puntaje más bajo y 100 es el más alto. Un puntaje de 100 indicaría que el país ha alcanzado la meta de igualdad de género en ese campo o problemática. Los puntajes se agrupan en cinco categorías con etiquetas asociadas a su puntaje; desde "muy bueno" a "muy bajo". Por ejemplo, un país que tiene un puntaje de 84 para el ODS 4 sobre educación de calidad se consideraría "bueno" en términos de desempeño en igualdad de género en este objetivo.



RITMO DE CAMBIO

- PROGRESO RÁPIDO:** Puntaje que aumentó más de 0,6 puntos por año
- ALGÚN PROGRESO:** Puntaje que aumentó entre 0,2 y 0,6 puntos por año
- NINGÚN PROGRESO:** Puntaje que se mantuvo igual (margen entre -0,2 y +0,2 puntos por año)
- RETROCESO:** Puntaje que disminuyó más de -0,2 puntos por año

El ritmo de cambio en un puntaje de un país desde 2019 (o 2015) se representa en cuatro categorías, desde "progreso rápido" a "retroceso". Por ejemplo, un país que aumentó su puntuación de 82 en 2019 a 84 en 2022 se consideraría que ha hecho "algún progreso".

El "progreso rápido" debe entenderse como rápido en relación con otros países durante un periodo de tiempo específico, y no en relación con el ritmo de cambio necesario para alcanzar los objetivos de los ODS. Aunque todas las medidas de cambio deben contextualizarse, los países que parten de un nivel de puntuación más bajo tienen potencial para mayores tasas de cambio.

EJEMPLO 1.

Fuente: Equal Measures 2030. (2024). Índice de Género de los ODS 2024; p. 13. Recuperado 14 de abril de 2025, de https://equalmeasures2030.org/wp-content/uploads/2024/09/EM2030_2024_SDG_Gender_Index_ES_digital.pdf

Figura 2.

Puntajes, tendencias y clasificaciones del Índice de Género de los ODS 2024 por país

CLASIFICACIÓN 2024	PAÍS	PUNTAJE 2024	TENDENCIAS		PRONÓSTICO 2022-2030	CLASIFICACIÓN 2024	PAÍS	PUNTAJE 2024	TENDENCIAS		PRONÓSTICO 2022-2030
			2015-2019	2019-2022					2015-2019	2019-2022	
1	Suiza	90,1	▲	▲	▲	71	Sudáfrica	67,5	▼	▲	■
2	Suecia	89,3	■	■	■	72	Colombia	67,4	■	▲	▲
3	Dinamarca	89,0	▲	■	▲	73	Paraguay	67,4	▲	▲	▲
4	Noruega	88,5	■	■	■	74	República Dominicana	66,6	▲	▲	▲
5	Finlandia	87,2	■	▲	■	75	Ucrania	66,5	▲	▼	■
6	Irlanda	86,6	▲	▲	▲	76	Perú	66,3	▲	■	▲
7	Países Bajos	86,5	■	■	■	77	Ecuador	66,2	▼	■	▼
8	Luxemburgo	86,3	■	▲	■	78	Turquía	65,9	■	■	■
9	Austria	86,1	▲	■	▲	79	Jamaca	65,6	▲	▲	▲
10	Eslovenia	85,3	■	▲	▲	80	El Salvador	65,1	▲	▲	▲
11	Alemania	85,1	■	▲	■	81	Azerbaiyán	64,9	▲	▼	▲
12	Islandia	83,9	■	■	■	82	Panamá	64,4	▲	▼	■
13	Singapur	83,3	▲	▲	▲	83	Bolivia	64,3	■	■	▲
14	Nueva Zelanda	83,0	■	■	■	84	Marruecos	63,2	▲	▲	▲
15	Estonia	82,9	▼	▲	■	85	Túnez	63,1	■	■	■
16	Australia	82,6	▼	▲	■	86	Nicaragua	62,4	■	■	■
17	Bélgica	82,6	▼	▲	■	87	Jordania	61,8	▲	▲	▲
18	Canadá	82,4	■	■	■	88	Argelia	61,6	■	■	■
19	España	82,3	▲	▲	▲	89	Egipto	61,3	■	▲	▲
20	Chequia	81,9	▲	■	■	90	Nepal	61,3	■	■	■
21	Reino Unido	81,4	■	■	■	91	India	61,2	▲	▲	▲
22	Letonia	80,8	■	▲	▲	92	Venezuela	60,5	▼	▲	■
23	Lituania	80,5	▼	▲	■	93	Camboya	60,2	▲	▲	▲
24	Francia	80,4	■	■	■	94	Sri Lanka	60,0	▲	▼	▼
25	Portugal	79,9	▲	▲	▲	95	Guatemala	59,4	▲	▲	■
26	Corea del Sur	78,9	▲	▲	▲	96	Botswana	59,2	▲	■	■
27	Eslovaquia	78,7	▲	▲	▲	97	Ghana	58,9	▲	■	▲
28	Croacia	77,9	■	▲	■	98	Honduras	58,7	■	■	■
29	Polonia	77,6	▲	■	■	99	Eswatini	58,4	■	■	■
30	Israel	77,5	▲	■	▲	100	Namibia	58,0	▲	▲	■
31	Italia	77,1	■	▲	▲	101	Gabón	57,7	■	▲	▲
32	Emiratos AU	76,5	▲	▲	▲	102	Irán	57,6	■	▼	■
33	Uruguay	76,4	▲	▲	▲	103	RDP de Laos	56,9	■	▲	▲
34	Hungría	76,4	▲	■	■	104	Ruanda	56,1	■	■	▲
35	Japón	76,3	■	■	■	105	Bangladesh	55,7	▲	▲	▲
36	Malta	76,1	■	■	■	106	Myanmar	55,3	▲	▼	■
37	Serbia	75,7	▲	▲	▲	107	Senegal	54,9	▲	▲	▲
38	Costa Rica	75,3	▲	▲	▲	108	Irak	53,7	■	▲	▲
39	Chipre	75,0	▲	▲	▲	109	Kenia	53,1	▲	▼	■
40	Estados Unidos	74,6	▲	▼	■	110	Lesoto	52,6	■	■	■
41	China	74,6	▲	▲	▲	111	Tanzania UR	52,5	▲	▲	▲
42	Chile	74,5	■	▲	▲	112	Camerún	52,2	▲	▲	▲
43	Bulgaria	74,0	▼	▲	■	113	Libano	51,6	▼	▼	▼
44	Montenegro	73,6	▲	▲	■	114	Benín	51,1	■	▲	▲
45	Moldavia	73,2	▲	▲	▲	115	Mozambique	50,7	▲	■	■
46	Kazajistán	73,1	▲	▲	▲	116	Costa de Marfil	50,7	▲	▲	▲
47	Rumania	72,8	▲	▲	▲	117	Zambia	50,5	■	▲	▲
48	Argentina	72,7	▼	▲	■	118	Malawi	50,1	■	▲	▲
49	Grecia	72,6	■	▲	■	119	Zimbabue	50,0	■	■	■
50	Mauricio	72,5	■	■	■	120	Mali	50,0	■	▲	▲
51	Armenia	72,1	■	▲	▲	121	Uganda	50,0	■	▲	▲
52	Georgia	71,8	▲	▲	▲	122	Togo	49,3	■	▲	▲
53	Tailandia	71,7	■	▲	■	123	Pakistán	48,9	■	■	■
54	Kuwait	71,6	▲	▲	▲	124	Etiopía	48,4	■	■	■
55	Malasia	71,4	▲	▲	▲	125	Guinea	47,9	▲	▲	▲
56	Bielorrusia	71,3	■	▼	■	126	Mauritania	47,6	■	▲	■
57	Vietnam	71,2	▲	▲	▲	127	Níger	47,4	■	▲	■
58	Albania	71,1	▲	▲	▲	128	Gambia	47,3	▲	▼	■
59	Uzbekistán	69,9	■	■	■	129	Burkina Faso	46,9	■	▲	▲
60	Bosnia y Herzegovina	69,2	▲	▲	▲	130	Haití	46,2	▲	▼	■
61	Mongolia	68,6	▲	▲	▲	131	Congo	45,4	▲	▲	▲
62	Macedonia del Norte	68,5	▲	▼	■	132	Liberia	45,0	▲	▲	▲
63	México	68,3	■	▲	▲	133	Madagascar	44,7	▲	▲	▲
64	Brasil	68,2	▲	▲	▲	134	Burundi	43,0	■	▲	▲
65	Kirguistán	67,9	■	▲	▲	135	RD Congo	42,2	▲	▼	■
66	Indonesia	67,9	▲	▲	▲	136	Sierra Leona	42,0	■	■	■
67	Tayikistán	67,9	▲	▲	▲	137	Níger	41,0	▲	■	■
68	Rusia	67,9	▲	▲	▲	138	Chad	40,1	■	▲	▲
69	Arabia Saudí	67,6	▲	▲	▲	139	Afganistán	35,4	■	▼	▼
70	Filipinas	67,5	■	▲	▲						

TABLE 1.1 | The Global Gender Gap Index 2023 rankings

Rank	Country	Score	Score change	Rank change	Rank	Country	Score	Score change	Rank change
		0-1	2022	2022			0-1	2022	2022
1	Iceland	0.912	+0.004	-	74	Thailand	0.711	+0.002	+5
2	Norway	0.879	+0.034	+1	75	Ethiopia	0.711	+0.001	-1
3	Finland	0.863	+0.003	-1	76	Georgia	0.708	-0.022	-21
4	New Zealand	0.856	+0.014	-	77	Kenya	0.708	-0.021	-20
5	Sweden	0.815	-0.007	-	78	Uganda	0.706	-0.017	-17
6	Germany	0.815	+0.014	+4	79	Italy	0.705	-0.015	-16
7	Nicaragua	0.811	+0.001	-	80	Mongolia	0.704	-0.010	-10
8	Namibia	0.802	-0.005	-	81	Dominican Republic	0.704	+0.001	+3
9	Lithuania	0.800	+0.001	+2	82	Lesotho	0.702	+0.002	+5
10	Belgium	0.796	+0.003	+4	83	Israel	0.701	-0.026	-23
11	Ireland	0.795	-0.010	-2	84	Kyrgyzstan	0.700	-	+2
12	Rwanda	0.794	-0.017	-6	85	Zambia	0.699	-0.025	-23
13	Latvia	0.794	+0.023	+13	86	Bosnia and Herzegovina	0.698	-0.012	-13
14	Costa Rica	0.793	-0.003	-2	87	Indonesia	0.697	+0.001	+5
15	United Kingdom	0.792	+0.012	+7	88	Romania	0.697	-0.001	+2
16	Philippines	0.791	+0.009	+3	89	Belize	0.696	+0.002	+6
17	Albania	0.791	+0.004	+1	90	Togo	0.696	-0.001	+1
18	Spain	0.791	+0.002	-1	91	Paraguay	0.695	-0.012	-11
19	Moldova, Republic of	0.788	-0.001	-3	92	Cambodia	0.695	+0.005	+6
20	South Africa	0.787	+0.005	-	93	Greece	0.693	+0.005	+7
21	Switzerland	0.783	-0.012	-8	94	Cameroon	0.693	+0.002	+3
22	Estonia	0.782	+0.048	+30	95	Timor-Leste	0.693	-0.037	-39
23	Denmark	0.780	+0.017	+9	96	Brunei Darussalam	0.693	+0.013	+8
24	Jamaica	0.779	+0.031	+14	97	Azerbaijan	0.692	+0.005	+4
25	Mozambique	0.778	+0.025	+9	98	Mauritius	0.689	+0.011	+7
26	Australia	0.778	+0.040	+17	99	Hungary	0.689	-0.010	-11
27	Chile	0.777	+0.041	+20	100	Ghana	0.688	+0.016	+8
28	Netherlands	0.777	+0.009	-	101	Czech Republic	0.685	-0.024	-25
29	Slovenia	0.773	+0.029	+10	102	Malaysia	0.682	+0.001	+1
30	Canada	0.770	-0.002	-5	103	Bhutan	0.682	+0.045	+23
31	Barbados	0.769	+0.005	-1	104	Senegal	0.680	+0.012	+8
32	Portugal	0.765	-0.001	-3	105	Korea, Republic of	0.680	-0.010	-6
33	Mexico	0.765	+0.001	-2	106	Cyprus	0.678	-0.018	-13
34	Peru	0.764	+0.015	+3	107	China	0.678	-0.004	-5
35	Burundi	0.763	-0.013	-11	108	Vanuatu	0.678	+0.008	+3
36	Argentina	0.762	+0.006	-3	109	Burkina Faso	0.676	+0.017	+6
37	Cabo Verde	0.761	+0.024	+8	110	Malawi	0.676	+0.044	+22
38	Serbia	0.760	-0.019	-15	111	Tajikistan	0.672	+0.009	+3
39	Liberia	0.760	+0.051	+39	112	Sierra Leone	0.667	-0.005	-3
40	France	0.756	-0.035	-25	113	Bahrain	0.666	+0.034	+18
41	Belarus	0.752	+0.002	-5	114	Comoros	0.664	+0.033	+20
42	Colombia	0.751	+0.041	+33	115	Sri Lanka	0.663	-0.007	-5
43	United States of America	0.748	-0.021	-16	116	Nepal	0.659	-0.033	-20
44	Luxembourg	0.747	+0.011	+2	117	Guatemala	0.659	-0.006	-4
45	Zimbabwe	0.746	+0.012	+5	118	Angola	0.656	+0.018	+7
46	Eswatini	0.745	+0.017	+12	119	Gambia	0.651	+0.010	+2
47	Austria	0.740	-0.041	-26	120	Kuwait	0.651	+0.018	+10
48	Tanzania, United Republic of	0.740	+0.020	+16	121	Fiji	0.650	-0.026	-14
49	Singapore	0.739	+0.005	-	122	Côte d'Ivoire	0.650	+0.018	+11
50	Ecuador	0.737	-0.005	-9	123	Myanmar	0.650	-0.027	-17
51	Madagascar	0.737	+0.002	-3	124	Maldives	0.649	+0.001	-7
52	Suriname	0.736	-0.002	-8	125	Japan	0.647	-0.002	-9
53	Honduras	0.735	+0.030	+29	126	Jordan	0.646	+0.007	-4
54	Lao People's Democratic Republic	0.733	-	-1	127	India	0.643	+0.014	+8
55	Croatia*	0.730	n/a	n/a	128	Tunisia	0.642	-0.001	-8
56	Bolivia (Plurinational State of)	0.730	-0.004	-5	129	Türkiye	0.638	-0.001	-5
57	Brazil	0.726	+0.030	+37	130	Nigeria	0.637	-0.002	-7
58	Panama	0.724	-0.019	-18	131	Saudi Arabia	0.637	+0.001	-4
59	Bangladesh	0.722	+0.008	+12	132	Lebanon	0.628	-0.015	-13
60	Poland	0.722	+0.012	+17	133	Qatar	0.627	+0.011	+4
61	Armenia	0.721	+0.023	+28	134	Egypt	0.626	-0.008	-5
62	Kazakhstan	0.721	+0.003	+3	135	Niger	0.622	-0.013	-7
63	Slovakia	0.720	+0.003	+4	136	Morocco	0.621	-0.003	-
64	Botswana	0.719	-	+2	137	Guinea	0.617	-0.030	-19
65	Bulgaria	0.715	-0.025	-23	138	Benin	0.616	+0.004	-
66	Ukraine	0.714	+0.007	+15	139	Oman	0.614	+0.006	-
67	Uruguay	0.714	+0.004	+5	140	Congo, Democratic Republic of the	0.612	+0.036	+4
68	El Salvador	0.714	-0.013	-9	141	Mali	0.605	+0.003	-
69	Montenegro	0.714	-0.018	-15	142	Pakistan	0.575	+0.011	+3
70	Malta	0.713	+0.010	+15	143	Iran (Islamic Republic of)	0.575	-0.002	-
71	United Arab Emirates	0.712	-0.004	-3	144	Algeria	0.573	-0.030	-4
72	Viet Nam	0.711	+0.006	+11	145	Chad	0.570	-0.008	-3
73	North Macedonia	0.711	-0.005	-4	146	Afghanistan	0.405	-0.030	-

Eurasia and Central Asia

East Asia and the Pacific

Europe

Latin America and the Caribbean

Middle East and North Africa

North America

Southern Asia

Sub-Saharan Africa

EJEMPLO 2.

World Economic Forum. (2023). Global Gender Gap Report 2023. World Economic Forum; p. 11.

Recuperado 14 de abril de 2025, de

https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2023.pdf

Note

"-" indicates score or rank is unchanged from the previous year.

"n/a" indicates that the country was not covered in previous editions.

* New to index in 2023